



# **Dividendos 2026**

## **Retención en la fuente trasladable 2026 (actualización)\***

\* En este documento no se presentan cambios normativos con relación al documento del 2025, solo la UVT.

*“Cuando buscas en la luz el olvido  
y hallas en las sombras el recuerdo,  
pronto entenderás que todo lo vivido  
renace cuando la ilusión ha muerto.”*

Divagaciones, JGR

Libro: Horizontes de olvido

## **Autor: Javier E. García Restrepo**

### **Agradecimientos**

Agradezco a la Contadora Pública  
Claudia Maria Escobar Aristizábal  
sus acertadas revisiones y comentarios.



## Introducción

El mundo impositivo, en referencia a los dividendos, cambió a la luz de la Ley 1819 de 2016 estableciendo una línea divisoria entre los dividendos que provienen de utilidades generadas antes y después de su vigencia, es decir, antes y después de 2017, con aplicación normativa diferente. En el caso de dividendos cuyas utilidades fueron generadas antes de 2017 simplemente se aplica las normas existentes a diciembre 31 de 2016, y para los dividendos que provienen de utilidades generadas después de 2017 se aplica la nueva normatividad.

En este nuevo escenario aparece la tarifa especial para dividendos pagados a personas naturales residentes y para inversionistas residentes en el exterior que grava los dividendos que se reciben a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, como algo novísimo. En el caso de las sociedades nacionales los dividendos no gravados recibidos seguirán siendo no gravados pero a **partir del Art. 50 de la Ley 1943 de 2018, y ante su decaimiento reemplazado por el Art. 50 de la Ley 2020 de 2019, se acoge el concepto de aplicar la retención trasladable.**

En el caso de la retención trasladable, aplicable sobre los dividendos que recibe una sociedad nacional a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que provienen de utilidades generadas en el año gravable 2017 y siguientes, que es el tema de este documento, será necesario hacer un estudio profundo y adecuado de su aplicación, eso sí, reconociendo los momentos en que se practica, se aplica o imputa, se traslada o se reintegra.

Además se debe tener claridad meridiana sobre el registro contable y su seguimiento a través de las diferentes sociedades nacionales que podrán trasladar esa retención hasta llegar al beneficiario final.

Todo lo anterior debe ser entendido y aplicado con el mayor rigor posible en atención a una sana practica tributaria, que debe redundar en beneficio del contribuyente, evitando sanciones que puedan menoscabar su patrimonio.



Este panorama tributario sigue vigente para el año gravable de 2026, porque aún siguen vigentes las normas existentes en el año anterior y al luz de la ley 2277 de 2022.



## **La retención en la fuente trasladable (RFT)**

El Art. 50 de la Ley 1943 de 2018, que adicionó el Art. 242-1 del Estatuto Tributario, estableció una nueva retención en la fuente del 7,5% que se practicaba a las sociedades nacionales cuando recibían dividendos no gravados de utilidades generadas después del 2017 como lo señala el Art. 1.2.4.7.9 del DUR 1625 de 2016 sustituido por el Art 4 del DR. 1457 de 2020; esa retención se ha denominado trasladable, porque en efecto no tiene nada que ver con el impuesto de la sociedad que recibe el dividendo, será, como su nombre lo indica, trasladada al beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

Ante el decaimiento de la Ley 1943 de 2018, el Art. 50 de la Ley 2010 de 2019 revive la retención trasladable, adicionando de nuevo el Art. 242-1 del Estatuto Tributario cuya tarifa del 7,5% se aplicó hasta diciembre 31 de 2022.

El Art. 12 de la Ley 2277 de 2022 estableció la nueva tarifa de la retención trasladable en el 10%, y esa es la que se aplica para el año gravable 2023 y subsiguientes, como lo expresa el Art. 242-1 del Estatuto Tributario expresa lo siguiente:

### **Art. 242-1. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales.**

*Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a **sociedades nacionales**, provenientes de distribución de **utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional**, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán **sujetas a la tarifa del diez por ciento (10%)** a título de retención en la fuente sobre la renta, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.*

*Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, **provenientes de distribuciones de utilidades gravadas***



conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, estarán sujetos a la **tarifa señalada en el artículo 240 del Estatuto Tributario**, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, **caso en el cual la retención en la fuente señalada en el inciso anterior se aplicará una vez disminuido este impuesto**. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

**PARÁGRAFO 1o.** La retención en la fuente será calculada sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.

**La retención en la fuente a la que se refiere este artículo solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez, y el crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior.**

**PARÁGRAFO 2o.** Las sociedades bajo el régimen CHC\* del impuesto sobre la renta, incluyendo las entidades públicas descentralizadas, no están sujetas a la retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.

**PARÁGRAFO 3o.** Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos. (Resaltado fuera de texto)

\* (Régimen CHC): Régimen de Compañías Holding Colombiano

## **El impuesto a los dividendos en las personas naturales**

Como lo expresa el Art. 242-1 del Estatuto tributario, en relación con la retención trasladable: ... *será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior*. Por lo tanto es necesario conocer cómo se gravan los dividendos en las personas naturales, tanto residentes como no residentes.



## **Tarifa especial para dividendos recibidos por personas naturales residentes e inversionistas residentes en el exterior**

Se hace necesario tener en cuenta la tarifa especial para dividendos recibidos, toda vez que es imperativo distinguir el manejo de la retención que se practica en los dividendos gravados y no gravados recibidos por sociedades nacionales, personas naturales residentes e inversionistas residentes en el exterior.

Para el caso de las **personas naturales residentes** se acude al Art. 242 del Estatuto Tributario, modificado por el Art. 3 de la ley 2277 de 2022 que establece:

**Art. 242. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.** *Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido **consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional**, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estarán **sujetos a la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto.***

*Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, **provenientes de distribuciones de utilidades gravadas** conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, **estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.** A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.*

**PARÁGRAFO. La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable,**



independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

<b>UVT</b>		<b>T.M</b>	<b>Retención en la fuente</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
0	1.090	0%	0%
> 1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%
<b>T.M:</b> Tarifa marginal			

El accionista persona natural residente imputará la retención en la fuente practicada en su declaración del impuesto sobre la renta. (Resaltado fuera de texto)

## **Descuento Tributario**

En el caso de las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes se establece un descuento tributario por los dividendos recibidos con tarifa marginal del 0% al 19%, donde los primeros 1.090 UVT tienen tarifa del 0%.

El Art. 5 de la Ley 2277 de 2022 adiciona el Art. 254-1 del Estatuto Tributario, para establecer un descuento tributario por el total de los dividendos percibidos por personas naturales residentes, de la siguiente manera:

**Artículo 254-1. Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.** Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declarados en los términos del artículo 331 del Estatuto Tributario, podrán descontar de



su impuesto sobre la renta, en ese mismo periodo, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

<b>R.L.C dividendos en UVT</b>		<b>D.M</b>	<b>Descuento</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
0	1.090	0%	0%
> 1.090	En adelante	19%	(R.L.C en dividendos en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
<b>R.L.C:</b> Renta líquida cedular		<b>D.M:</b> Descuento marginal	

Pero siempre habrá que tener en cuenta que en el caso de las personas naturales residentes no existe la retención trasladable, entonces la retención que le practiquen será una retención en la fuente por cobrar, como se verá más adelante en la ilustración.

Cuando se trate de **inversionistas residentes en el exterior** se acude al Art. 245 del Estatuto Tributario, modificado por el Art. 4 de la Ley 2277 de 2022, que establece

**Art. 245. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes.** La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia **será del veinte por ciento (20%).**

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieren estado **gravadas**, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario **estarán sometidos a la tarifa señalada en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.**



**PARÁGRAFO 2o.** *El impuesto de que trata este artículo será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones. (Resaltado fuera de texto)*

## Manejo de la Retención en la Fuente

Dentro de la retención en la fuente a calcular está la retención en la fuente trasladable aplicable solo a las sociedades nacionales que reciban dividendos a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que provienen de utilidades generados en 2017 y siguientes.

En esta oportunidad se estudiará la retención en la fuente en general en dividendos, pero con énfasis en la retención en la fuente trasladable.

### Funcionalidad de la retención trasladable.

#### Ilustración 1

Suponga que la sociedad **El Relicario SAS** en el 2026 decreta y distribuye dividendos que provienen de utilidades generadas después del año 2017 por \$ 1.200'000.000, de los cuales 800'000.000 tienen la calidad de **no gravados** y \$ 400'000.000 **son gravados**. Los distribuye entre sus dos únicos accionistas: Una sociedad nacional “ El Remolino SAS” que posee el 70% de las acciones y una persona natural residente que posee el 30%. En este orden de ideas el dividendo decretado y pagado para cada accionista es como sigue:

<b>El Relicario SAS</b>					
<b>Distribución de dividendos 2026</b>				(En miles)	
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>Dividendos decretados</b>		
			<b>No Grav.</b>	<b>Gravados</b>	<b>Total</b>



1	El Remolino SAS	70%	560'000	280'000	<b>840'000</b>
2	Persona NR	30%	240'000	120'000	<b>360'000</b>
<b>3</b>	<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>800'000</b>	<b>400'000</b>	<b>1'200.000</b>
NR: Natural residente					

Según el cuadro anterior los dividendos totales que recibe la sociedad nacional “ El Remolino SAS” es \$ 840'000.000 y la persona natural residente \$ 360'000.000, cada caso incluye dividendos gravados y no gravados, como lo expresa el cuadro anterior.

### **Cuando el accionista es una sociedad nacional**

Como lo plantea el Art. 242-1 del Estatuto Tributario, cuando el accionista es una sociedad nacional los dividendos que se le decreten y paguen en calidad de no gravados se les aplica una retención trasladable del 10% y a los gravados se les aplica la tarifa general del Art. 240 del Estatuto Tributario que es el 35% para el 2026 y una vez descontados ese 35%, al resultado (65%), se le aplica el 10% de retención trasladable.

### **Cuando el accionista es una persona natural residente o asimilada**

En el caso que el accionista sea una persona natural residente se le aplica el Art. 242 del Estatuto Tributario, que establece:

- Si el dividendo recibido tiene la calidad de no gravado se le aplica la tabla de tarifa marginal del Art. 241 del Estatuto Tributario.

<b>Art. 241 Estatuto Tributario</b>						
<b>P. Naturales residentes: Aplicable a rentas de trabajo</b>						
<b>UVT \$ 52.374                      Año 2026</b>						
<b>RANGOS EN VALORES ABSOLUTOS</b>	<b>UVT Desde</b>	<b>UVT Hasta</b>	<b>\$ Desde</b>	<b>\$ Hasta</b>	<b>T.M</b>	<b>Cálculo</b>
	<b>&gt;0</b>	1.090	>0	57'088.000	0%	0
	<b>&gt;1.090</b>	1.700	57'088.001	89'036.000	19%	$\left[ \frac{R.G}{UVT} - 1.090 \text{ UVT} \right] \times 19\%$

	> 1.700	4.100	89'036.001	214'733.000	28%	$[\frac{R.G}{UVT} - 1.700 \text{ UVT}] \times 28\% + 116 \text{ UVT}$
	> 4.100	8.670	214'733.001	454'083.000	33%	$[\frac{R.G}{UVT} - 4.100 \text{ UVT}] \times 33\% + 788 \text{ UVT}$
	> 8.670	18.970	454'083.001	984'107.000	35%	$[\frac{R.G}{UVT} - 8.670 \text{ UVT}] \times 35\% + 2.296 \text{ UVT}$
	> 18.970	31.000	984'107.001	1.623'594.000	37%	$[\frac{R.G}{UVT} - 18.970 \text{ UVT}] \times 37\% + 5.901 \text{ UVT}$
	> 31.000	En adelante	1.623'594.001	En adelante	39%	$[\frac{R.G}{UVT} - 31.000 \text{ UVT}] \times 39\% + 10.352 \text{ UVT}$

- Y si el dividendo recibido tiene la calidad de gravado se aplica la tarifa general para personas jurídicas, que es el 35% para el 2026 y una vez descontado del dividendo gravado ese 35% al valor resultante (al 65%), se le aplica la tarifa marginal del Art. 241 del mencionado Estatuto.

Adicionalmente se calcula y se resta el descuento tributario establecido en el Art. 254-1 del Estatuto tributario.

## **Retención en la fuente en la personas naturales residentes**

### **DUR 1625 de 2016**

Antes de calcular la retención en la fuente debe tenerse en cuenta el Art. 1.2.4.7.3 del DUR 1625 de 2016, modificado por el Art. 3 del Decreto 1103 de 2023, que establece:

**ARTÍCULO 1.2.4.7.3. Tarifa de retención en la fuente sobre dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del primero (1) de enero de 2023 con cargo a utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 a las personas naturales residentes en el país y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el País.** Los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del primero (1) de enero de 2023 a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares que sean personas naturales



residentes en el país y a las sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país, provenientes de la distribución de utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 y que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, están sometidos a retención en la fuente, de la siguiente manera:

1 Los dividendos y participaciones provenientes de la distribución de utilidades que hubieran sido consideradas **como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional**, conforme con lo dispuesto en los artículos 48 o 49 del Estatuto Tributario, estarán sujetos a las tarifas especiales de retención en la fuente a título de impuesto a los dividendos, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>UVT</b>		<b>T.M</b>	<b>Retención en la fuente</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
0	1.090	0%	0%
> 1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%
<b>T.M:</b> Tarifa marginal			

La retención en la fuente dispuesta en este numeral se calcula sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles durante el período gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor.

...

2. Cuando el pago o abono en cuenta corresponda a la **distribución de utilidades gravadas** de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, se aplicará la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta de la siguiente manera:

**2.1. Al pago o abono en cuenta se le aplica la retención en la fuente a las tarifas previstas en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según**



corresponda, y de acuerdo al periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta.

...

**2.2. Al pago o abono en cuenta se le resta la retención en la fuente practicada según el numeral anterior, y al resultado obtenido se aplica la tabla de retención en la fuente del presente artículo salvo para el caso de Mega-Inversiones.**

**2.3. La retención en la fuente de este numeral corresponde a la sumatoria de los numerales 2.1. y 2.2. del presente artículo.** (Resaltado fuera de texto)

La aplicación de las anteriores normas que son los artículos 241, 242, 242-1 y 254-1 del Estatuto Tributario y el Art 1.2.4.7.3 del DUR 1625 es como se aprecia en el cuadro siguiente:

## **1. La retención en la fuente que practica la sociedad pagadora, el Relicario SAS, a sus dos accionistas**

**A tener en cuenta:** El Parágrafo del Art. 242-1 del Estatuto Tributario, en cuanto a la retención en la fuente, establece:

**PARÁGRAFO 1o.** *La retención en la fuente será calculada sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.*

Es decir, con base en las normas del mencionado artículo 242-1, se procede a practicar la retención en la fuente:

<b>El Relicario SAS - Dividendos 2026</b>				
<b>Cálculo de la retención en la fuente</b> (En miles)				
<b>N°</b>	<b>Operación</b>	<b>Retención</b>	<b>RFT</b>	<b>Total</b>
1.	<b>El Remolino SAS</b>			
	<b>Dividendos no gravados</b>			

	560'000 x 10%		56'000	
	<b>Dividendos gravados</b>			
	280'000 x 35%	98'000		
	(280'000 – 98'000) x 10%		18'200	
	<b>Subtotal total retención</b>	<b>98'000</b>	<b>74'200</b>	<b>172'200</b>
<b>2.</b>	<b>P. Natural residente</b>			
	Divid. No G. : 240'000	27'437		
	Divid. Grav. : 120'000	45'137		
	<b>Subtotal retención</b>	<b>72'574</b>	<b>0</b>	<b>72'574</b>
<b>3</b>	<b>Total retención (1+2)</b>	<b>170'574</b>	<b>74'200</b>	<b>244'774</b>
<b>RFT</b> : Retención en la fuente trasladable				
En personas naturales residentes aplica tabla del Parág. del Art. 242 del E.T				
<b>No gravados:</b> [(240'000/52,374) UVT – 1.090 UVT] x 15% = <b>27'437</b>				
<b>Gravados:</b> (120'00 x 35%) = 42'000				
[(120'000 – 42'000)/52,374 UVT – 1.090 UVT] x 15% = 3'137				
* Gravados ( 42'000 + 3'137) = <b>45'137</b>				

En el cuadro anterior es posible distinguir:

**En primer lugar, la retención en la fuente a la sociedad nacional:**

**A los dividendos no gravados** : Se les aplica el Inciso 1° del Art. 242-1 del Estatuto Tributario

Se toma el total del dividendo no gravado (\$ 560'000.000) y se somete al 10% y el resultado se denomina retención en la fuente trasladable (RFT) por dividendos no gravados (\$ 56'000.000).

**A los dividendos gravados:** Se aplica el Inciso 2° del Art. 242-1 del Estatuto Tributario, en dos tramos:



**Primer tramo:** El dividendo gravado (\$ 280'000.000) se somete al 35% que es la tarifa general de personas jurídicas, y se obtiene la retención en la fuente a título de impuesto de renta (\$ 98'000.000), que El Remolino SAS registrará como retención en la fuente por cobrar a título de impuesto de renta.

**Segundo tramo:** Al dividendo gravado (280'000.000) se le resta el impuesto calculado en el primer tramo (\$ 98'000.000) y el resultado (\$ 182'000.000) se somete al 10% obtenido otra retención trasladable (\$ 18'200.000), que sumada a la retención trasladable calculada en el inciso 1° del mismo artículo 242-1 (\$ 56'000.000) da como resultado la retención trasladable total (\$ 74'200.000). Esta retención será trasladable al beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior, o simplemente será trasladable cuando el accionista que la reciba sea una sociedad nacional, que a su vez la trasladará hasta el beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

### **En segundo lugar se calcula la retención en la fuente practicada a la persona natural residente**

**A los dividendos no gravados (\$ 240'000.000):** Se aplica la tabla marginal del párrafo del Art. 242 del Estatuto Tributario y se obtiene el primer **valor de retención \$ 27'437.000**

**A los dividendos gravados:** Se aplica el Inciso 2° del Art. 242 del Estatuto Tributario, y la tabla marginal del párrafo del Art. 242 del Estatuto Tributario . lo que se hace en dos tramos:

**Primer tramo:** Se toma los dividendos gravados (\$ 120'000.000) y se aplica el 35% que es la tarifa general de las personas jurídicas para el 2025, obteniendo el primer resultado (\$ 42'000.000).

**Segundo tramo:** Se toma el dividendo gravado (\$ 120'000.000) y le resta resultado del primer tramo, que es la redefuente calculada inicialmente (42'000.000) y al resultado ( \$ 78'000.000) se le aplica la tabla marginal del párrafo del mencionado Art. 242 y se obtiene el segundo resultado \$



3'137.000 y sumados estos dos resultados se obtiene la retención en la fuente de los dividendos gravados (\$ 45'137.000).

El total de la retención en la fuente (\$ 72'574.000) es la sumatoria del resultado del inciso 1° (\$ 27'437.000) más el resultado del Inciso 2° (\$ 45'137.000) y que la persona natural residente (PNR) registrará como una retención en la fuente por cobrar a título de impuesto de renta.

### **El registro contable**

Ahora, será necesario tener claridad meridiana sobre el registro contable en razón al manejo de la retención en la fuente trasladable y esto debe verse, en primer lugar, desde el punto de vista del pagador del dividendo, es decir la sociedad que generó la utilidad (El Relicario SAS) y que está distribuyendo los dividendos respectivos, y en segundo lugar, desde el punto de vista del receptor, que es el accionista que recibe el dividendo, cuyos registros se hacen de la siguiente manera:

### **Registro contable en el pagador del dividendo**

Regresando al cuadro anterior se tiene una retención total de \$ 245.616 y un dividendo total por pagar de \$ 1.200'000.000, de esta manera el registro en el pagador es el siguiente:

<b>El Relicario SAS</b> (En miles)			
<b>Retefuente 2026</b>			
<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
	Utilidad por distribuir	1.200'000	
1	Retención en la fuente x pagar		*244'774
	Cuentas por pagar		955'226
*En las revelaciones se debe informar las parte trasladable \$ 74'200			



En el registro anterior, la sociedad que paga el dividendo, El Relicario SAS, simplemente practica la retención y la consigna independiente del destino de ella, en términos de trasladable o no, pero debe tener en cuenta, como mínimo dos cosas: La primera, la revelación en los Estados Financieros, y la segunda, la forma de elaborar el certificado de retención en la fuente cuando concurre una retención trasladable.

### **1. La revelación en los estados financieros**

En las notas a los Estados Financieros debe aparecer el total de retención en fuente practicada indicando la parte trasladable. En el caso que nos ocupa podría ser:

#### **Nota sobre retención en la fuente**

<i>Total retención la fuente</i>	<i>\$ 244'774.000</i>
<i>- Total retención trasladable</i>	<i><u>(74'200.000)</u></i>
<i>= Retención practicada a título de impuesto de renta</i>	<i>170'574.000</i>

*La retención trasladable fue aplicada a la(s) sociedad(es) nacional(es) el Remolino SAS identificada con NIT \_\_\_\_\_., Dirección \_\_\_\_\_ teléfono\_\_\_\_\_...*

Es claro que se debe revelar la razón social de cada una de las sociedades a las que se les aplicó la retención trasladable.

### **2. Elaboración del certificado de retención cuando concurre una retención trasladable:**

Para elaborar los certificados de retención en la fuente cuando media una retención trasladable, hay que atender lo establecido en el DUR 1625 Art. 1.2.4.7.10, sustituido por el Art. 4 del Decreto 1457 de 2020, que en su parágrafo 1 señala el procedimiento a seguir en los siguientes términos:

**PARÁGRAFO 1.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 381 del Estatuto Tributario, el pago o abono en cuenta del dividendo o participación que efectúe*



*una sociedad nacional a otra, y el pago o abono en cuenta del dividendo o participación que ésta última realice a la persona natural residente, inversionista no residente o al beneficiario final que tenga la calidad de no contribuyente o que pertenezca al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Tributario y la Sección 1 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, deberá informarlo en el certificado de retención en la fuente, cumpliendo como mínimo los siguientes requisitos:*

- 1. El valor del dividendo o participación pagado o abonado en cuenta.*
- 2. El valor de la retención en la fuente trasladable e imputable a la persona natural residente, inversionista no residente o beneficiario final tenga calidad de no contribuyente o que pertenezcan al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Tributario y la Sección 1 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, en proporción a su participación en dicho dividendo, en los términos del numeral 1 de este artículo.*
- 3. El valor de la retención en la fuente asociada al dividendo pagado o abonado en cuenta, calculada de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 2 de este artículo.*
- 4. Razón social, número de identificación tributaria -NIT, dirección y teléfono de la persona jurídica que efectuó la retención en la fuente por primera vez.*

## **Registro contable en el receptor del dividendo (accionista)**

En este caso se tienen dos accionistas: Una sociedad nacional y una persona natural residente.

### **1. El caso de la sociedad nacional**

**La sociedad nacional “El Remolino SAS”:** Según los dos cuadros anteriores se le decretaron unos dividendos de \$ 840'000.000 y se le ha practicado una retención total de \$ 172'200.000 conformados por una retención trasladable de \$ 74'200.000 y una retención que servirá para pagar su propio impuesto, es decir, una retención en la fuente por cobrar de \$ 98'000.000



Lo importante es tener claro cómo debe registrarse la retención trasladable. En este caso se debe acudir al concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública N° 10-01334 de octubre de 2019, que expresa:

*“...De acuerdo con lo anteriormente planteado, el CTCP considera que las retenciones sobre los dividendos descontadas a una sociedad nacional, las cuales serán trasladables o imputables al beneficiario final (personas naturales residentes o inversionistas residentes en el exterior), **se presentarán como una partida dentro del patrimonio de sociedad nacional quien recibe los dividendos. La presentación dentro del patrimonio se realizará como un menor valor del patrimonio (cuenta de naturaleza débito en los resultados acumulados) en un auxiliar que bien podría denominarse “retención en la fuente imputable a accionistas art. 242-1 ET” como una cuenta correctora de resultados acumulados (ganancias retenidas)...”** (Resaltado fuera de texto).*

En este orden de ideas el registro contable en la sociedad nacional es el siguiente:

<b>El Remolino SAS</b>			
			(En miles)
<b>Registro retefuente 2026</b>			
N°	Concepto	Débito	Crédito
1	Caja y bancos (o Cuentas x C)	667'800	
	Patrimonio/Retención trasladable*	74'200	
	Retención en la fuente por cobrar	98'000	
	Otros ingresos/ Dividendos		840'000
*Retención imputable a accionistas			

Como ya se ha expresado, cuando la sociedad El Remolino SAS distribuya sus dividendos debe trasladar la retención que recibió como trasladable. Por



eso es importante tener claro las calidades de sus accionistas que pueden ser:

- Sociedad nacional: En este caso la retención se seguirá trasladando hasta que el beneficiario final sea una persona natural residente o inversionista residente en el exterior.
- Persona natural residente o inversionista residente en el exterior, en esta oportunidad el accionista receptor simplemente registra la retención como una cuenta por cobrar y la aplica como lo que es, un pago anticipado del impuesto.
- No contribuyentes, del régimen tributario especial o del Régimen SIMPLE, en este caso el beneficiario final solicitará el reintegro de la retención trasladable a la sociedad que la practicó, y esta a su vez al reintegrar la retención procede a descontar ese valor de la retención que tenga por pagar en el respectivo período, según lo establecido en el DUR 1625 de 2016 Art. 1.2.4.38- Decreto 1457 de 2020 Art. 7)

***ARTÍCULO 1.2.4.38. Procedimiento para el reintegro de retenciones en la fuente practicadas y no trasladables al beneficiario final de que trata el artículo 242-1 del Estatuto Tributario.*** *Las entidades que tengan la calidad de no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, o las que pertenezcan al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Tributario y la Sección 1 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, o las personas naturales debidamente registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE de conformidad con el artículo 911 del Estatuto Tributario, que tengan la calidad de beneficiario final, y que al momento del pago o abono en cuenta del dividendo o participación, les haya sido trasladada la retención en la fuente a que se refiere el artículo 242-1 del Estatuto Tributario, para el reintegro de la retenciones en la fuente practicadas atenderán el siguiente procedimiento:*

*Por parte del beneficiario final:*

- 1. El beneficiario final solicitará directamente a la sociedad nacional que realizó la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta el respectivo reintegro adjuntando el certificado de retención en la fuente, en los*



términos establecidos en el párrafo 1 del artículo 1.2.4.7.10. de este Decreto.

2. El beneficiario final adjuntará los documentos que acrediten a las entidades de que trata el presente artículo como una entidad no contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, contribuyente del régimen tributario especial o del régimen simple de tributación -SIMPLE.

Por su parte, la sociedad nacional que efectuó la retención en la fuente deberá reintegrar el monto de la retención en la fuente certificada al beneficiario final de que trata este artículo, y:

1. Verificará que el valor solicitado corresponda en todo o en parte, a la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios practicada por concepto del dividendo y trasladada al beneficiario final.

2. Procederá a su reintegro y lo descontará de las retenciones en la fuente por declarar y consignar a su cargo en el respectivo periodo.

3. Cuando el monto de las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios por declarar y consignar a su cargo sea insuficiente, la sociedad nacional podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes hasta agotarlo.

**PARÁGRAFO 1.** La sociedad nacional deberá reconocer en su contabilidad y en la conciliación fiscal, estos hechos económicos y conservar los correspondientes soportes que acrediten el reintegro de la retención en la fuente al beneficiario final, los cuales deberán estar a disposición de la Administración Tributaria para cuando esta lo requiera.

**PARÁGRAFO 2.** Los valores reintegrados al beneficiario final conforme con el procedimiento previsto en este artículo no podrán acreditarse en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

(Sustituido por el Art. 7 del Decreto 1457 de 2020)

(Adicionado por el Art. 7 del Decreto 2371 de 2019)

## **Registro contable en el receptor del dividendo (accionista)**

### **2. El caso de la persona natural residente**



Como el accionista receptor es una persona natural residente toma la retención como una cuenta por cobrar (\$ 72'574.000), y la utiliza al presentar su declaración de renta como un menor valor del impuesto a pagar.

El registro contable, teniendo en cuenta que el total del dividendo que recibe es \$ 360'000.000, es el siguiente:

<b>Persona natural Residente</b> (En miles)			
<b>Retefuente 2026</b>			
<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
1	Caja y bancos (o Cuentas x C)	287'426	
	Retención en la fuente x cobrar	72'574	
	Otros ingresos/ Dividendos		360'000

Hasta este momento debe quedar claro que lo nuevo es el tratamiento de la retención trasladable. Ahora lo importante es entrar en el tratamiento subsiguiente de la retención trasladable cuando la segunda sociedad nacional, que en este caso es El Remolino SAS, distribuya la utilidad susceptible de distribuir como no gravada.

## **Tratamiento de la retención trasladable en la segunda sociedad nacional que recibe los dividendos no gravados**

Para esto se avanzará con ilustraciones en dos escenarios diferentes.

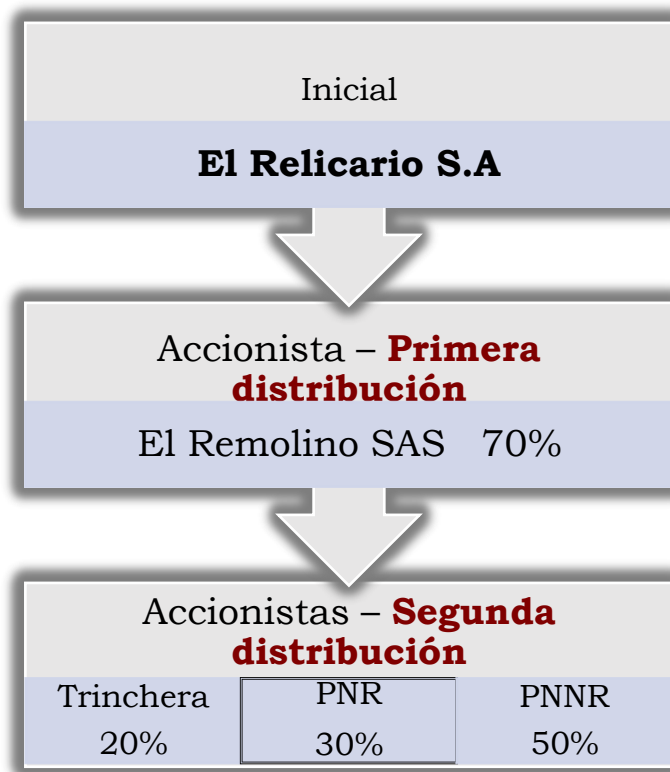
### **Los posibles escenarios**

**Primer escenario:** La sociedad nacional El Remolino SAS, sin generar otros ingresos, distribuye la totalidad de la utilidad susceptible de distribuir, que es la que proviene únicamente de los dividendos recibidos

**Segundo escenario:** La sociedad nacional El Remolino SAS, además de los dividendos recibidos genera otros ingresos y distribuye el total de la utilidad susceptible de distribuir.

## Ilustración 2. Primer escenario

Suponga que la sociedad el Remolino SAS, **sin generar otros ingresos**, en el mismo año 2026 decreta como dividendos la totalidad de sus utilidades, que provienen sólo de dividendos recibidos, entre sus tres accionistas que son una sociedad nacional, La Trinchera SAS, con el 20% de las acciones, una persona natural residente (PNR) que posee el 30% y una persona natural no residente (PNNR) que posee el 50% de las acciones.





Hay que tener presente que la sociedad El Remolino SAS ha recibido una retención trasladable (\$ 74'200.000) y esa retención trasladable la debe distribuir entre sus tres accionistas a prorrata de su participación accionaria, como lo indica el Oficio de la DIAN N° 0405 del 17 de marzo de 2021

“.....

*“1. Los dividendos y participaciones provenientes de la distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, estarán sometidos a la tarifa especial de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta del siete punto cinco por ciento (7.5%). (Hoy del 10%).*

*2. Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades gravadas, conforme con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, estarán sometidos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a las tarifas previstas en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según corresponda, y de acuerdo al período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el numeral anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.*

***La retención en la fuente prevista en el numeral 1 del presente artículo, será trasladable e imputable al beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior, que la podrá acreditar en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios según las normas generales del Estatuto Tributario. De igual manera, será trasladable e imputable la retención en la fuente correspondiente al numeral 2 del presente artículo, una vez disminuido el impuesto de que trata el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario.”*** (subrayado fuera del texto original).

*Lo antepuesto, sin perjuicio del tratamiento especial contemplado en los párrafos 1° (proyectos calificados como megainversión), 3° (entidades no contribuyentes o pertenecientes al Régimen Tributario Especial, sociedades bajo el régimen de compañías holding colombianas – CHC, grupos empresariales o sociedades en situación de control, y contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE) y 4°*



*(dividendos o participaciones inicialmente distribuidos por una sociedad domiciliada en un país miembro de la Comunidad Andina – CAN) de la citada disposición.*

*Ahora bien, el artículo 1.2.4.7.10 del Decreto 1625 de 2016, también sustituido por el artículo 4 del Decreto 1457 de 2020, señala el procedimiento para el cálculo de la retención especial en la fuente prevista en el artículo 1.2.4.7.9 *ibídem*, del cual se destaca lo siguiente:*

*i) Los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que distribuya una sociedad nacional a otra son objeto de la retención especial de que trata el mencionado artículo 1.2.4.7.9.*

***ii) Posteriormente, los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que distribuya la segunda sociedad nacional están sujetos a las siguientes retenciones en la fuente:***

*a) La indicada en el artículo 1.2.4.7.3 del Decreto 1625 de 2016 cuando los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares son personas naturales residentes en el país o cuando se realizan a sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país.*

*b) La indicada en el artículo 1.2.4.7.8 *ibídem* cuando los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares son personas naturales sin residencia en el país o sociedades y entidades extranjeras, o cuando se realizan a sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte no eran residentes en el país.*

*iii) Al valor de la retención efectuada de acuerdo con lo indicado en el punto ii) se le detrae el valor de la retención trasladable e imputable al beneficiario final referida en el punto i), **“en la proporción que le corresponda del dividendo sometido a retención (...) y en proporción a su participación en dicho dividendo”**. La diferencia resultante corresponde a **“la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones que practicará el agente de retención al momento del pago o abono en cuenta”***

*...” (Resaltado fuera de texto)*



## **Cálculo de la retención: Total, trasladable, aplicada y por pagar**

Cuando se enfrenta, como en estos casos, el cálculo de la retención en la fuente aparecen nuevos elementos aplicativos como la retención total, la retención trasladable, la retención aplicada (imputada) y obviamente la retención en la fuente por pagar. Cada elemento debe ser tratado con apego a la normatividad y debidamente explicado.

Hay que tener presente, en primer lugar, la forma de distribuir la retención trasladable y antes de iniciar el proceso se debe acudir a los dividendos pagados por El Relicario SAS a fin de elaborar el Estado de Resultados de El Remolino SAS, lo que se resume en el cuadro siguiente:

<b>El Relicario SAS</b>					
<b>Distribución de dividendos 2026</b> (En miles)					
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>Dividendos decretados</b>		
			<b>No Grav.</b>	<b>Gravados</b>	<b>Total</b>
1	El Remolino SAS*	70%	560'000	280'000	<b>840'000</b>
2	Persona NR	30%	240'000	120'000	<b>360'000</b>
<b>3</b>	<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>800'000</b>	<b>400'000</b>	<b>1'200.000</b>
NR: Natural residente      * Sociedad nacional					

De acuerdo al cuadro anterior El Remolino SAS recibió en 2026 dividendos por \$ 840'000 de los cuales \$ 560'000 tienen la calidad de no gravados y 280'000 tiene la calidad de gravados.

De esta manera el Estado de Resultados del El Remolino SAS en 2026, no teniendo ingresos diferentes a los dividendos recibidos, es como sigue:

## Estado de Resultados del Remolino SAS

<b>El Remolino SAS (Solo dividendos)</b>				
<b>Estados de Resultados 2026</b> (En miles)				
	<b>Contable</b>		<b>Fiscal</b>	
	<b>Concepto</b>	<b>Valores</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valores</b>
1	+ Ingresos	840'000	840'000	+ Ingresos
2	- INCRNGO	0	560'000	- INCRNGO
3	- Costos	0	0	- Costos
4	- Gastos	0	0	- Deducciones
5	<b>= Utilidad</b>	<b>840'000</b>	<b>280'000</b>	<b>= Renta liquida</b>
6	- Gasto impuesto	98'000	98'000	- Impuesto x P*
7	= Utilidad x dist.	742.000	560'000	+ Dividendos NG**
8	<b>- USDNG</b>	<b>742'000</b>	<b>742.000</b>	<b>= USDNG</b>
9	<b>= USDG</b>	0		
*Tarifa del impuesto 2025: <b>35%</b>				
** Dividendos no gravados <b>USD:</b> Utilidad susceptible de distribuir				
<b>USDNG:</b> Utilidad susceptible de distribuir como no gravada				

El Remolino SAS **en el mismo 2026** distribuye la totalidad de la utilidad, que en esta oportunidad es susceptible de distribuir como no gravada (USDNG), que son \$ 742'000.000 entre sus tres accionistas: Una sociedad nacional denominada "La Trinchera SAS" que posee el 20% de las acciones, una persona natural residente (PNR) que posee el 30% de las acciones y una persona natural no residente (PNNR) que posee el 50% de las acciones.

Así las cosas, la distribución de los dividendos que son \$ 742'000.000 y que tienen la calidad de no gravados, es de la siguiente manera:

<b>El Remolino SAS</b>					
<b>Distribución de dividendos 2026</b> (En miles)					
N°	Accionista	%	Dividendos decretados		
			No Grav.	Gravados	Total
1	La Trinchera SAS	20%	148'400	0	148'400
2	Persona NR	30%	222'600	0	222'600
3	Persona NNR	50%	371'000	0	371'000
<b>3</b>	<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>742'000</b>	<b>0</b>	<b>742'000</b>
<b>NR:</b> Natural residente			<b>NNR:</b> Natural no residente		

### Distribución de la retención trasladable

Lo primero es tener presente el valor de la retención trasladable realizada por El Relicario SAS y que corresponde al Remolino SA

<b>El Relicario SAS - Dividendos 2026</b>				
<b>Cálculo de la retención en la fuente</b> (En miles)				
N°	Operación	Retención	RFT	Total
1.	<b>El Remolino SAS</b>			
	<b>Dividendos no gravados</b>			
	560'000 x 10%		56'000	
	<b>Dividendos gravados</b>			
	280'000 x 35%	98'000		
	(280'000 - 98'000) x 10%		18'200	
	<b>Subtotal total retención</b>	<b>98'000</b>	<b>74'200</b>	<b>172'200</b>
2.	<b>P. Natural residente</b>			

	Divid. No G. : 240'000	27'437		
	Divid. Grav. : 120'000	45'137		
	<b>Subtotal retención</b>	<b>72'574</b>	<b>0</b>	<b>72'574</b>
<b>3</b>	<b>Total retención (1+2)</b>	<b>170'574</b>	<b>74'200</b>	<b>244'774</b>
<b>RFT : Retención en la fuente trasladable</b>				
En personas naturales residentes aplica tabla del Parág. del Art. 242 del E.T				
<b>No gravados:</b> [(240'000/52,374) UVT – 1.090 UVT] x 15% = <b>27'437</b>				
<b>Gravados:</b> (120'00 x 35%) = 42'000				
[(120'000 – 42'000)/52,374 UVT – 1.090 UVT] x 15% = 3'137				
* Gravados ( 42'000 + 3'137) = <b>45'137</b>				

Para iniciar el proceso de registro en los accionistas de El Remolino SAS, es importante tener en cuenta también la proporción que le corresponde a cada accionista de la retención trasladable de acuerdo a la participación accionaria, que es la siguiente:

<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)				
<b>Distribución de la retención en la fuente trasladable</b>				
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>RFTT</b>	<b>RFT</b>
1	La Trinchera SAS	20%	74'200	14'840
2	P. Natural residente	30%		22'260
3	P. Natural no residente	50%		37'100
<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>74'200</b>
RFT: Retención en la fuente trasladable				
RFT: Retención en la fuente trasladable total				



Una vez conocidos los dividendos que va a recibir cada accionista y la proporción de la retención trasladable que le corresponde, se procede a calcular la retención en la fuente teniendo en cuenta la calidad del dividendo en términos de gravados o no gravados. y también se debe tener en cuenta la calidad de la accionista que en este caso son una sociedad nacional, una persona natural residente (PNR) y una persona natural no residente (PNR).

### 1. La retención en la fuente que practica la sociedad pagadora

Como ya se ha planteado, la primera sociedad que es El Relicario SAS practicó como retención trasladable \$ 74'200.000 a El Remolino, que es la misma retención trasladable que esta sociedad distribuirá a sus accionistas. Y no se debe calcular retención trasladable en razón a que el dividendo que se distribuirá \$ 742'000.000 es a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que calculada la retención trasladable es 74'200,000 (742'000,000 x 10%) que es exactamente la retención trasladable que practicó el Relicario SAS

Es decir, El Remolino SAS **no practica** retención en la fuente trasladable porque ya fue practicada por la primera sociedad, en razón a que la retención trasladable solo la practica la sociedad que genera la utilidad distribuable como no gravada y además, en este caso, El Remolino SAS, no generó utilidad por su actividad productiva.

En este orden de ideas la retención en la fuente que practica El Remolino SAS, teniendo en cuenta que todos los dividendos a distribuir se clasifican como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, es la siguiente:

<b>El Remolino SAS - Dividendos 2026</b>				
<b>Cálculo de la retención en la fuente</b> (En miles)				
<b>N°</b>	<b>Operación</b>	<b>Retención</b>	<b>RFT*</b>	<b>Total</b>
1.	<b>La Trinchera SAS</b>			



JGR  
Javier E. García Restrepo  
Avancemos Tributariamente

	Dividendos no gravados			
	148'400 ....		0	
	Dividendos gravados: 0	0		
	<b>Subtotal total retención</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>P. Natural residente</b>			
2.	Dividendo No G. : 222'600	24'827		
	Dividendo Grav. : 0			
	<b>Subtotal retención</b>	<b>24'827</b>	<b>0</b>	<b>24'827</b>
	<b>3 P. Natural no residente</b>			
	Dividendo No G. : 371'000	74'200	0	
	Dividendo G. : 0			
	<b>Subtotal retención</b>	<b>74'200</b>	<b>0</b>	<b>74'200</b>
<b>3</b>	<b>Total retención</b>	<b>99'027</b>	<b>0</b>	<b>99'027</b>
<b>RFT : Retención en la fuente trasladable</b>				
* $222'600 / 52,374 - 1090 \times 15\% = 24'827$				
** $371'000 \times 20\% = 74'200$				

### **Procedimiento para el cálculo de la retenciones del cuadro anterior**

Es necesario tener en cuenta que El Relicario SAS al practicarle la retención en la fuente trasladable (RFT) a El Remolino SAS, lo hizo, primero el 10% sobre la totalidad del dividendo no gravado (\$ 560'000.000 x 10%), es decir, \$ 56'000.000. Y en segundo lugar a los dividendos gravados (\$280'000.000) una vez descontado el impuesto de renta (\$ 98'000.000), es decir, sobre una base de \$182'000.000 x 10%. Entonces de la sumatoria de estas dos







**3. Accionista: Persona Natural no residente.** Se le aplica el inciso primero del Art. 245 del Estatuto Tributario que establece como tarifa el 20%.

*“La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del diez por ciento (20%)...”*

.....

**PARÁGRAFO 2o.** *El impuesto de que trata este artículo será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.”*

**Cálculo de la retención en la fuente:**  $\$ 371.000 \times 20\% = \$ 74'200$

Una vez elaborados los cálculos de las retenciones en la fuente se procede hacer los registros contables.

## **Los registros contables**

Antes de hacer el primer registro se debe tener claridad sobre cómo proceder adecuadamente y cómo prepararse para tal fin.

## **Elementos preparatorios antes de los registros contables**

En el proceso de los registros contables se debe tener presente que en primer lugar se hace el registro contable correspondiente a la sociedad pagadora, es decir, la que distribuye el dividendo que es El Remolino SAS y a continuación se hace el registro contable en los receptores, o sea, de los accionistas que perciben el dividendo.

### **1. El Inicio:**



Hay que iniciar teniendo en cuenta el registro que hizo El Remolino SAS cuando recibió el dividendo de la Sociedad El Relicario SAS, la distribución de los dividendos por El Remolino SAS y la respectiva retención trasladable, estos dos últimos en proporción a la participación accionaria de cada accionista.

**- El registro inicial de El Remolino SAS cuando recibió los dividendos de El Relicario SAS**

<b>El Remolino SAS 2026</b>			(En miles)
<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
1	Caja y bancos (o Cuentas x C)	667'800	
	Patrimonio/Retención trasladable*	74'200	
	Retención en la fuente por cobrar	98'000	
	Otros ingresos/ Dividendos		840'000
*Retención imputable a accionistas			

Como se puede observar la retención trasladable, \$ 74'200.000, se ha registrado como un débito en el patrimonio, retención que, al distribuirse la utilidad, en términos de dividendos, ha de ser trasladada, cuando el accionista es una sociedad nacional, o aplicada (imputada) cuando el accionista es una persona natural residente o inversionista no residente.

En el caso de las personas naturales, residentes y no residentes, la retención trasladable hace parte de la retención que practica El Remolino SAS, como se puede apreciar más adelante.

Cuando se trata de sociedades nacionales la retención trasladable a su vez se traslada sumada a la retención trasladable que calcule el pagador, en este caso, El Remolino SAS. En esta ilustración la sociedad pagadora no practica retención trasladable por las razones ya expuestas, solo traslada la retención que le corresponde a la Trinchera SAS proporcionalmente a su participación accionaria, como lo señala el cuadro siguiente, y que es \$ 14'840.000.



## - Distribución de la retención trasladable a los accionistas

La distribución de la retención trasladable, que es de acuerdo a la participación accionaria, es de la siguiente manera:

<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)				
<b>Distribución de la retención en la fuente trasladable</b>				
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>RFTT</b>	<b>RFT</b>
1	La Trinchera SAS	20%	74'200	14'840
2	P. Natural residente	30%		22'260
3	P. Natural no residente	50%		37'100
<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>74'200</b>
RFT: Retención en la fuente trasladable				
RFT: Retención en la fuente trasladable total				

### 1. Registros contables cuando el accionista es una sociedad nacional

Cuando la sociedad que practica la retención, en este caso El Remolino SAS, procede a realizar el registro contable respectivo, debe acudir a los Art. 1.2.4.7.9 y 1.2.4.7.10 del DUR 1625 de 2016.

Aplica el Art. 1.2.4.7.9 del DUR 1625 de 2016 Sustituido por el Art. 4 del Decreto 1457 de 2020 y modificado por el Art. 5 del Decreto 1103 de 2023.

**ARTÍCULO 1.2.4.7.9. Tarifa especial de retención en la fuente sobre dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del primero (1) de enero de 2023 con cargo a utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 a sociedades nacionales. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de**



*dividendos y participaciones que se distribuyan a favor de las sociedades nacionales a partir del primero (1) de enero de 2023 con cargo a utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, tendrán el siguiente tratamiento:*

*1. Los dividendos y participaciones provenientes de la distribución de utilidades que hubiesen sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, **estarán sometidos a la tarifa especial de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta prevista en el artículo 242-1 del Estatuto Tributario.***

*2. Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades gravadas, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, estarán sometidos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a las tarifas previstas en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según corresponda, y de acuerdo con el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta. **En este caso, el impuesto señalado en el numeral anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.***

***La retención en la fuente prevista en el numeral 1 del presente artículo, será trasladable e imputable al beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior, quien la podrá acreditar en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios según las normas generales del Estatuto Tributario. De igual manera, será trasladable e imputable la retención en la fuente correspondiente al numeral 2 del presente artículo, una vez disminuido el impuesto de que trata el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario.***

#### **PARÁGRAFO 1. ....**

***PARÁGRAFO 3.** No habrá lugar a practicar la tarifa especial de retención en la fuente del artículo 242-1 del Estatuto Tributario cuando el dividendo o participación se distribuya a:*

- 1. Una entidad no contribuyente,*



2. *Las entidades que al momento del pago o abono en cuenta pertenezcan al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Tributario y la Sección 1 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto,*
3. *Las sociedades bajo el régimen de compañías holding colombianas - CHC del impuesto sobre la renta, incluyendo las entidades públicas descentralizadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 242-1 del Estatuto Tributario,*
4. *Los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 242-1 del Estatuto Tributario, y*
5. *Las personas naturales o jurídicas que se encuentren debidamente registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, de conformidad con el artículo 911 del mismo Estatuto.*

*Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente artículo se tendrán en cuenta los conceptos de grupo empresarial o sociedad en situación de control de que tratan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995.*

*Los dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión, que cumplieron los requisitos previstos en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario y suscribieron contrato de estabilidad tributaria hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, no estarán sujetos a la tarifa especial de retención en la fuente prevista en el artículo 242-1 del Estatuto Tributario al momento de la distribución a la sociedad nacional, durante el término de vigencia del respectivo contrato y que se cumplan las condiciones del respectivo régimen para cada uno de los años gravables.*

**PARÁGRAFO 4.** *Los dividendos que distribuya una sociedad nacional cuyo origen corresponda a dividendos provenientes de una sociedad domiciliada en un país miembro de la Comunidad Andina -CAN-, no estarán sometidos a la retención en la fuente prevista en este artículo.*



*Las distribuciones de dividendos por parte de sociedades nacionales que recibieron dividendos de las sociedades nacionales mencionadas en el primer inciso de este párrafo estarán sometidas a retención en la fuente de acuerdo con las reglas de los artículos 1.2.4.7.3 y 1.2.4.7.8 de este Decreto, según sea el caso.*

*(Artículo MODIFICADO por el Art. [5](#) del Decreto 1103 de 2023)*

*(Sustituido por el Art. [4](#) del Decreto 1457 de 2020)*

*De igual manera, será trasladable e imputable la retención en la fuente correspondiente al numeral 2 del presente artículo, una vez disminuido el impuesto de que trata el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario.*

....

***PARÁGRAFO 2. El agente de retención en la fuente aplicará el tratamiento previsto en este artículo por una sola vez, sobre el pago o abono en cuenta del dividendo o participación a la sociedad nacional receptora del mismo.***

***Cuando el dividendo o participación sea distribuido por la primera sociedad nacional, de que trata el inciso anterior, a otras sociedades nacionales, no habrá lugar a la aplicación de la retención en la fuente prevista en este artículo.*** (Resaltado fuera de texto)

Así mismo cuando la segunda sociedad nacional va a distribuir los dividendos no gravados se debe acudir al DUR 1625 de 2016 artículo 1.2.4.7.10 (Sustituido por el Art. 4 del Decreto 1457 de 2020)

***"ARTÍCULO 1.2.4.7.10. Retención en la fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que estuvieron sometidos a la retención en la fuente prevista en el artículo 1.2.4.7.9. de este Decreto y procedimiento para el cálculo.*** *Los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que distribuya una sociedad nacional a otra, y, los que esta última realice a la persona natural residente o inversionista no residente, dará lugar a calcular la retención en la fuente de que tratan los artículos 1.2.4.7.3. y 1.2.4.7.8. del presente Decreto.*



*Para el cálculo de la retención en la fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que estuvieron sometidos a la tarifa especial de retención en la fuente prevista en el artículo 1.2.4.7.9. de este Decreto, se atenderá el siguiente procedimiento:*

*...1. **Se efectuará la retención en la fuente** de conformidad con los artículos 1.2.4.7.3. y 1.2.4.7.8. del presente Decreto según corresponda **y a este valor, se le deducirá el valor de la retención en la fuente trasladable** e imputable a la persona natural residente o inversionista no residente en la proporción que le corresponda del dividendo sometido a retención, conforme con lo previsto en el artículo 1.2.4.7.9. de este Decreto **y en proporción a su participación en dicho dividendo.***

*El valor de la retención en la fuente trasladable e imputable a la persona natural no puede ser superior al valor de la retención en la fuente calculada en los términos de los artículos 1.2.4.7.3. y 1.2.4.7.8. del presente Decreto.*

.....

***2. La diferencia resultante del numeral 1 de este artículo corresponderá a la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones que practicará el agente de retención al momento del pago o abono en cuenta.***

(Resaltado fuera de texto)

Se hace clara mención a la retención trasladable y a su operatividad cuando el dividendo no gravado sea distribuido a una segunda sociedad nacional, **caso en el cual no procede la retención del 10%** en el dividendo no gravado sobre el que la primera sociedad aplicó el 10%.

Hay que tener en cuenta que a El Remolino SAS se le practicó una retención trasladable de \$ 74'200.000, ahora esta sociedad tiene como accionista una sociedad nacional que es La Trinchera SAS que posee el 20% de las acciones.

En este orden a esta sociedad le correspondería el 20% de la retención trasladable (\$ 14'840.000). La idea entonces, como ya se explicó, es calcular la retención total que se traslada a La Trinchera SAS y restarle el 20% de la retención trasladable practicada por la primera sociedad El Remolino SAS.



De esta manera se obtiene la retención trasladable que aplicaría El Remolino SAS que es la sociedad pagadora del dividendo.

En este caso El Remolino SAS **no generó ningún ingreso diferente al dividendo que recibió de El Relicario** luego solo existe la retención trasladable que se le hizo al Remolino SAS. Luego la única retención trasladable es \$ 14'840.000.

Ahora se debe pensar en calcular el dividendo que le corresponde a cada uno de los accionistas de El Remolino SAS, del total de la utilidad a distribuir que son \$ 742'000.000, equivalentes a la Utilidad por distribuir \$ 840'000.000 menos el impuesto de renta \$ 98'000.000

**- Distribución de los dividendos pagados por El Remolino SAS**

En el cuadro siguiente se hace la distribución de los dividendos decretados por el Remolino SAS:

<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)				
<b>Distribución de los dividendos</b>				
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>	<b>Accionista</b>
1	La trinchera SAS	20%	742'000	148'400
2	P. Natural residente	30%		222'600
3	P. Natural no residente	50%		371'000
<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>742'000</b>
RFT: Retención en la fuente trasladable				
RFT: Retención en la fuente trasladable total				

Obtenidos los dos datos más importantes en cuanto a La Trinchera SAS que son la retención trasladable (\$ 14'840.000) y el total del dividendo no



gravado que le corresponde (\$ 148'400.000), se debe calcular la retención trasladable que debe aplicar El Remolino SAS, y se hace de la siguiente manera:

RFTT** a trasladar a La Trinchera SAS	\$ 14'840.000
Menos RFT* practicada a Remolino SAS	<u>(14'840.000)</u>
= RFT a practicar por el Remolino SAS	0

\***RFT**: Retención en la fuente trasladable

\*\***RFTT**: Retención en la fuente trasladable total

Esto ocurre cuando la sociedad pagadora, que en este caso es El Remolino SAS, distribuye únicamente la totalidad del dividendo recibido porque ella no genera ninguna renta gravable, entonces ya la retención en la fuente trasladable total se ha practicado por parte de la primera sociedad, que en este caso fue El Relicario SAS.

**Queda entonces claro, que en este caso, El Remolino SAS, no practica retención trasladable, en razón a que ella no generó ninguna utilidad derivada de su actividad productiva, y la retención trasladable solo la practica la primera sociedad nacional que la distribuya.**

## **2. Cuando el accionista es una persona natural residente o inversionista no residente**

En este caso **no se practica retención trasladable** porque solo se aplica a las sociedades nacionales que reciben dividendos no gravados. Simplemente se practica la retención la fuente de acuerdo al Inciso 1 del Art. 242 del Estatuto Tributario, y esa retención será tomada por el accionista como una retención en la fuente por cobrar.

## **Los registros contables**

Inicialmente hay que traer a la memoria el cuadro del cálculo de la retención en la fuente calculada por El Remolino SAS, que es el siguiente:

<b>El Remolino SAS - Dividendos 2026</b>				
<b>Cálculo de la retención en la fuente</b> (En miles)				
<b>N°</b>	<b>Operación</b>	<b>Retención</b>	<b>RFT*</b>	<b>Total</b>
1.	<b>La Trinchera SAS</b>			
	Dividendos no gravados			
	148'400 ....		0	
	Dividendos gravados: 0	0		
	<b>Subtotal total retención</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
2.	<b>P. Natural residente</b>			
	Dividendo No G. : 222'600	24'827		
	Dividendo Grav. : 0			
	<b>Subtotal retención</b>	<b>24'827</b>	<b>0</b>	<b>24'827</b>
3	<b>P. Natural no residente</b>			
	Dividendo No G. : 371'000	74'200	0	
	Dividendo G. : 0			
	<b>Subtotal retención</b>	<b>74'200</b>	<b>0</b>	<b>74'200</b>
<b>3</b>	<b>Total retención</b>	<b>99'027</b>	<b>0</b>	<b>99'027</b>
<b>RFT</b> : Retención en la fuente trasladable				

\* Pero como ya se ha explicado, en este caso, no opera el cálculo de la retención trasladable toda vez que El Relicario SAS practicó la retención trasladable a la totalidad del dividendo que recibió El Remolino SAS, y esta sociedad no generó otro ingreso que ese dividendo.



Ahora se debe traer a la memoria la distribución de la retención trasladable de acuerdo a la participación accionaria, que es la siguiente:

<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)				
<b>Distribución de la retención en la fuente trasladable</b>				
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>RFTT</b>	<b>RFT</b>
1	La Trinchera SAS	20%	74'200	14'840
2	P. Natural residente	30%		22'260
3	P. Natural no residente	50%		37'100
<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>74'200</b>
RFT: Retención en la fuente trasladable				
RFT: Retención en la fuente trasladable total				

Entonces con estos datos, como ya se había expresado, se va a iniciar con el registro contable en El Remolino SAS, teniendo en cuenta el manejo de la retención en la fuente trasladable, como se aprecia en el cuadro siguiente:

<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)						
<b>Retención trasladable y aplicada</b>						
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>Retención en la fuente</b>			<b>RFT</b>	
		<b>RFP</b>	<b>RFTA</b>	<b>RF x P</b>	<b>RFTNA</b>	<b>RFT</b>
1	Trinchera SAS	0	0	0	14'840	14'840
2	PNR	24'827	22'260	2'567	0	0
3	PNNR	74'200	37'100	37'100	0	0
	<b>Totales</b>	<b>99'027</b>	<b>59'360</b>	<b>39'667</b>	<b>14'840</b>	<b>14'840</b>
		<b>+</b>	<b>-</b>	<b>=</b>		
<b>RFP</b> : Retención en la fuente practicada						



<b>RFT</b> : Retención en la fuente trasladable
<b>RFTA</b> : Retención en la fuente trasladable aplicada (Imputada)
<b>RF x P</b> : Retención en la fuente por pagar
<b>RFTNA</b> : Retención en la fuente trasladable no aplicada

## Explicación del cuadro

En el cuadro anterior se tiene una retención en la fuente practicada (RFP) por el Remolino SAS a las dos personas naturales (\$ 99'027.000), una retención en la fuente trasladable aplicada (RFTA) (\$ 59'360.000), una retención en la fuente trasladable no aplicada (RFTNA) (\$ 14'840.000) y una retención en la fuente por pagar (RF x P) (\$ 39'667.000).

La retención en la fuente por pagar (RF x P \$ 39'667.000) se calcula restando de la retención en la fuente practicada (RFP \$ 99'027.000)) menos la retención en la fuente trasladable aplicada (RFTA \$ 59'360.000) como lo indica el cuadro anterior.

Ha quedado entonces aplicada (imputada) la retención trasladable de la persona natural residente y de la persona natural no residente. Simplemente se calculó la retención total (\$ 99'027.000) y se le restó la proporcionalidad que le corresponde a los dos accionistas de la retención trasladable, que es aplicada, (\$ 59'360.000) y se ha obtenido la retención por pagar por parte de El Remolino SAS (\$ 39'667.000), que es la que realmente practica por este concepto.

En su caso, **El Remolino SAS** registra un crédito en la retención por pagar y un débito en la cuenta "Patrimonio/Retención trasladable" por la retención trasladable que haya sido aplicada o a su vez trasladada, y en cada uno de los accionistas, personas naturales se registra, como una cuenta por cobrar. la retención que se les haya efectivamente practicado.

Ahora, hay que tener presente que **El Remolino SAS** recibió una retención en la fuente trasladable de El Relicario SAS por \$ 74'200.000 de la cual aplicó (imputó) \$ 59'360.000 a quienes efectivamente se les practicó retención en la fuente, que son la persona natural residente y el inversionista persona natural no residente, el excedente que son \$ 14'840.000 es la retención en la fuente trasladable correspondiente a La



Trinchera SAS que se le traslada directamente. En estas condiciones debe registrarse una retención en la fuente por pagar de \$ 39'667.000 como señala el cuadro anterior, quedando el registro contable en El Remolino SAS de la siguiente manera:

<b>El Remolino SAS 2.026</b> (En miles)			
N°	Concepto	Débito	Crédito
1	Utilidad por distribuir	742'000	
	Patrimonio/Retención F. Trasladable*		74'200
	Retención en la fuente x pagar		39'667
	Banco		628'133
*En las revelaciones se debe informar las parte trasladable (\$ 14'840)			

Con este registro en el Remolino SAS queda cerra la cuenta “Patrimonio/ Retención F. Trasladable

Además, debe tener en cuenta, como mínimo dos cosas: La primera, la revelación de este hecho en los estados financieros, y la segunda, la forma de elaborar el certificado de retención en la fuente cuando concurre una retención trasladable.

### **1. La revelación en los estados financieros en el Remolino SAS**

En las notas a los estados financieros debe aparecer el total de retención en fuente practicada, y la parte trasladable incluida, en el caso que nos ocupa podría ser:

#### **Nota sobre retención en la fuente**

*Total retención la fuente practicada* \$ 99'027.000

*Retefuente trasladable aplicada*

*Retención en la fuente trasladable* \$ 74'200.000



-Retefuente trasladable no aplicada	<u>14'840.000</u>	<u>(59'360.000)</u>
<b>= Total retefuente por pagar</b>		<b>39'667.000</b>

**Nota:**

**La sociedad El Relicario** practicó una retención trasladable total a El Remolino SAS por \$ 74'200.000 de los cuales le corresponden a La Trinchera SAS el 20% ósea \$ 14'840.000, que serán trasladados a esta última sociedad.

La retención trasladable fue aplicada a la sociedad nacional La Trinchera SAS identificada con NIT \_\_\_\_\_. Y practicada por la primera sociedad El Relicario SAS identificada con el NIT\_\_\_\_\_

Como se está indicado, en caso en que se practique retención trasladable se debe revelar la razón social de cada una de las sociedades a las que se les aplicó esa retención.

## **2. Elaboración del certificado de retención cuando concurre una retención trasladable:**

Para elaborar los certificados de retención en la fuente, cuando media una retención trasladable, hay que atender lo establecido en el DUR 1625 Art. 1.2.4.7.10, sustituido por el Art. 4 del Decreto 1457 de 2020, que en su parágrafo 1 señala el procedimiento a seguir.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 381 del Estatuto Tributario, el pago o abono en cuenta del dividendo o participación que efectúe una sociedad nacional a otra, y el pago o abono en cuenta del dividendo o participación que ésta última realice a la persona natural residente, inversionista no residente o al beneficiario final que tenga la calidad de no contribuyente o que pertenezca al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Tributario y la Sección 1 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte.



2 del Libro 1 del presente Decreto, deberá informarlo en el certificado de retención en la fuente, cumpliendo como mínimo los siguientes requisitos:

1. El valor del dividendo o participación pagado o abonado en cuenta.
2. El valor de la retención en la fuente trasladable e imputable a la persona natural residente, inversionista no residente o beneficiario final tenga calidad de no contribuyente o que pertenezcan al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Tributario y la Sección 1 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, en proporción a su participación en dicho dividendo, en los términos del numeral 1 de este artículo.
3. El valor de la retención en la fuente asociada al dividendo pagado o abonado en cuenta, calculada de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 2 de este artículo.
4. Razón social, número de identificación tributaria -NIT, dirección y teléfono de la persona jurídica que efectuó la retención en la fuente por primera vez.

### **Nota sobre retención en la fuente trasladable**

Total retención la fuente trasladable	\$ 74'200.000
- Retención en la fuente trasladable aplicada	<u>59'360.000</u>
<b>-= Total retención trasladable por aplicar</b>	<b>\$ 14'840.000</b>

Existe una retención trasladable por \$ 14'840.000 practicada por la primera sociedad El Relicario SAS identificada con NIT \_\_\_\_\_, dirección \_\_\_\_\_, Teléfono \_\_\_\_\_...

Es claro que se debe revelar la razón social de cada una de las sociedades a las que se les aplicó la retención trasladable.

### **Registros contables en los receptores (accionistas)**



Una vez hecho el registro contable en la sociedad pagadora del dividendo, en este caso El Remolino SAS, se pasa a hacer el registro en sus tres accionistas, como receptores del dividendo:

Para llevar a cabo este registro hay que tener presente, en primer lugar, el dividendo que le corresponde a cada accionista-

<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)				
<b>Distribución de los dividendos</b>				
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>	<b>Accionista</b>
1	La trinchera SAS	20%	742'000	148'400
2	P. Natural residente	30%		222'600
3	P. Natural no residente	50%		371'000
<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>742'000</b>
RFT: Retención en la fuente trasladable				
RFT: Retención en la fuente trasladable total				

En segundo lugar hay que tener en cuenta la retención en la fuente practicada por El Remolino SAS a título de impuesto de renta.

<b>El Remolino SAS 2026</b>			
<b>Retención en la fuente a título de renta practicada</b>			
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>Retención</b>
1	La trinchera SAS	20%	0
2	P. Natural residente	30%	24'827



3	P. Natural no residente	50%	74'200
<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>99'027</b>

Y en tercer lugar hay que tener en cuenta la retención trasladable que le corresponde a cada accionista. En el caso de las personas naturales residentes y no residentes la retención trasladable se aplica, y en la sociedad nacional que es La Trinchera SAS simplemente se traslada.

<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)				
<b>Distribución de la retención en la fuente trasladable</b>				
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>RFTT</b>	<b>RFT</b>
1	La Trinchera SAS	20%	74'200	14'840
2	P. Natural residente	30%		22'260
3	P. Natural no residente	50%		37'100
<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>74'200</b>
RFT: Retención en la fuente trasladable				
RFT: Retención en la fuente trasladable total				

Con estos datos se procede a hacer los registros contables en cada uno de los accionistas.

#### **- Registro contable: La Trinchera SAS**

Es necesario tener en cuenta que es una sociedad nacional y que va a recibir un dividendo no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (\$ 148'400.000) y por lo tanto recibirá una retención trasladable (\$ 14'840.000), y además como no se distribuyen dividendos gravados, en el caso de las sociedades



nacionales, no se practica retención en la fuente a título de impuesto de renta

<b>La Trinchera SAS 2.026</b> (En miles)			
N°	Concepto	Débito	Crédito
1	Banco	133'560	
	Retefuente por cobrar	0	
	Patrimonio/Retención trasladable*	14'840	
	Ingresos/ dividendos		148'400
*En las revelaciones se debe informar las parte trasladable			

**- Registro contable: Persona natural residente**

En esta oportunidad hay que tener en cuenta que es una persona natural residente que va a recibir un dividendo no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (\$ 222'600.000) y que se le ha practicado una retención en la fuente título de renta (\$ 25'248.000)

<b>Persona natural residente 2026</b> (En miles)			
N°	Concepto	Débito	Crédito
1	Banco	197'773	
	Retefuente por cobrar	24'827	
	Ingreso/ dividendos		222'600
*En las revelaciones se debe informar las parte trasladable			

Hay que tener en cuenta que la retención en la fuente trasladable que le corresponde (\$ 22'260.000) al aplicarse queda haciendo parte de la retención practicada que son \$ 24'827.000.



Es claro entonces que en el caso de las personas naturales residentes y no residentes la retención en la fuente que les practican, simplemente pasa a ser una retención en la fuente por cobrar

#### - Registro contable: Persona natural no residente

En este caso hay que tener en cuenta que es una persona natural no residente que va a recibir un dividendo no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (\$ 371'000.000) y que se le ha practicado una retención en la fuente título de renta (\$ 74'200.000)

<b>Persona natural no residente 2.026</b> (En miles)			
<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
1	Banco	296'800	
	Retefuente por cobrar	74'200	
	Ingreso/ dividendos		371'000
*En las revelaciones se debe informar las parte trasladable			

Hay que tener en cuenta que la retención en la fuente trasladable que le corresponde (\$ 37'100.000) al aplicarse queda haciendo parte de la retención practicada que son \$ 74'200.000.

Es claro entonces que en el caso de las personas naturales residentes y no residentes la retención en la fuente que les practican, cuando media una retención en la fuente trasladable, simplemente pasa a ser una retención en la fuente por cobrar

#### **Los posibles escenarios**



Regresemos de nuevo a los escenarios, ya se ha analizado el primer escenario

**Primer escenario:** La sociedad nacional, sin generar otros ingresos, distribuye la totalidad de la utilidad susceptible de distribuir

Ahora se analiza el segundo escenario

**Segundo escenario:** La sociedad nacional, además de los dividendos recibidos, genera ingresos producto de su actividad propia y distribuye el total de la utilidad susceptible de distribuir.

### Ilustración 3. Segundo escenario

Suponga que la sociedad el Remolino SAS, en el 2026 aparte de recibir los dividendos de El Relicario SAS generó otras rentas y en el mismo 2026 decreta como dividendos la totalidad de sus utilidades entre sus tres accionistas que son una sociedad nacional, La Trinchera SAS, con el 20% de las acciones, una persona natural residente (PNR) que posee el 30% de las acciones y una persona natural no residente (PNNR) que posee el 50% de las acciones.

Conocido el enunciado hay que partir de lo que ha recibido como dividendo El Remolino SAS, para ello se acude a la distribución que hizo El Relicario SAS en su momento:

<b>El Relicario SAS</b>					
<b>Distribución de dividendos 2026</b> (En miles)					
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>Dividendos decretados</b>		
			<b>No Grav.</b>	<b>Gravados</b>	<b>Total</b>
1	El Remolino SAS*	70%	560'000	280'000	<b>840'000</b>
2	Persona NR	30%	240'000	120'000	<b>360'000</b>
<b>3</b>	<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>800'000</b>	<b>400'000</b>	<b>1'200.000</b>

NR: Natural residente      \* Sociedad nacional

De acuerdo al cuadro anterior El Remolino SAS recibió dividendos por \$ \$ 840'000.000 de los cuales \$ 560'000.000 tienen la calidad de no gravados y \$ 280'000.000 tiene la calidad de gravados.

De esta manera el Estado de Resultados del El Remolino SAS en 2025, si solo se tratara de los dividendos recibidos, es como sigue:

<b>El Remolino SAS (Solo dividendos)</b>				
<b>Estados de resultados 2.026</b> (En miles)				
	<b>Contable</b>		<b>Fiscal</b>	
	<b>Concepto</b>	<b>Valores</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valores</b>
1	+ Ingresos	840'000	840'000	+ Ingresos
2	- INCRNGO	0	560'000	- INCRNGO
3	- Costos	0	0	- Costos
4	- Gastos	0	0	- Deducciones
5	<b>= Utilidad</b>	<b>840'000</b>	<b>280'000</b>	<b>= Renta liquida</b>
6	- Gasto impuesto	98'000	98'000	- Impuesto x P*
7	= Utilidad x dist.	742'000	560'000	+ Dividendos NG**
8	<b>- USDNG</b>	<b>742'000</b>	<b>742'000</b>	<b>= USDNG</b>
9	<b>= USDG</b>	0		
*Tarifa del impuesto 2023: <b>35%</b>				
** Dividendos no gravados <b>USD:</b> Utilidad susceptible de distribuir				
<b>USDNG:</b> Utilidad susceptible de distribuir como no gravada				





- En el que proviene de los dividendos recibidos se ha generado una utilidad susceptible de distribuir como no gravada (USDNG) equivalente a la totalidad de la utilidad por distribuir que es de \$ 742'000.000.

- En el que proviene de las rentas de su actividad productiva se ha generado una utilidad susceptible de distribuir como no gravada (USDNG) de \$ 260'000.000 y una utilidad susceptible de distribuir como gravada (USDG) de \$ 200'000.000.

Y eso es exactamente lo que se puede apreciar en el Estado de Resultados total de El Remolino SAS.

<b>El Remolino SAS</b> <b>(Dividendos y Actividad empresarial)</b>				
<b>Estados de resultados 2.026</b> (En miles)				
	<b>Contable</b>		<b>Fiscal</b>	
	<b>Concepto</b>	<b>Valores</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valores</b>
1	+ Ingresos	3.540'000	3.540'000	+ Ingresos
2	- INCRNGO	0	660'000	- INCRNGO *
3	- Costos	1.710'000	1.750'000	- Costos
4	- Gastos	390'000	450'000	- Deducciones
5	<b>= Utilidad</b>	<b>1.440'000</b>	<b>680'000</b>	<b>= Renta liquida</b>
6	- Gasto impuesto	238'000	238'000	- Impuesto x P*
7	= Utilidad x dist.	1'202'000	560'000	+ Dividendos NG**
8	<b>- USDNG</b>	<b>1.002'000</b>	<b>1.002'000</b>	<b>= USDNG</b>
9	<b>= USDG</b>	200'000		
*Tarifa del impuesto 2025: <b>35%</b>				
** Dividendos no gravados <b>USD:</b> Utilidad susceptible de distribuir				
<b>USDNG:</b> Utilidad susceptible de distribuir como no gravada				



\*Se debe tener en cuenta que el Remolino SAS recibió unos dividendos no gravados de \$ 560'000.000, y generó otro ingreso no gravado por \$ 100'000.000, como se aprecia en el cuadro anterior..

Con base en el Estado de Resultados total y teniendo en cuenta que se distribuye la totalidad de la utilidad, el resumen de los dividendos que va a distribuir El Remolino SAS en 2025, por accionista y por calidad de dividendo, es el siguiente:

<b>El Remolino SAS</b>					
<b>Distribución de dividendos 2026</b> (En miles)					
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>Dividendos decretados</b>		
			<b>No Grav.</b>	<b>Gravados</b>	<b>Total</b>
1	La Trinchera SAS	20%	200'400	40'000	<b>240'400</b>
2	PNR	30%	300'600	60'000	<b>360'600</b>
3	PNNR	50%	501'000	100'000	<b>601'000</b>
<b>3</b>	<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>1.002'000</b>	<b>200'000</b>	<b>1.202'000</b>
PNR: Persona natural residente                      PNNR: Persona natural no residente					

Estos son los dividendos que le corresponden a cada uno de los accionistas de El Remolino SAS. El Paso siguiente es calcular las retenciones en la fuente correspondientes.

### **Retención en la fuente trasladable que practicó el Remolino SAS**

Antes de iniciar los cálculos de la retención en la fuente es menester recordar la retención trasladable que tiene registrada El Remolino SAS,



retención hecha por el Relicario SAS con su distribución de acuerdo a la participación accionaria, que es la siguiente:

<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)				
<b>Distribución de la retención en la fuente trasladable</b>				
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>RFTT</b>	<b>RFT</b>
1	La Trinchera SAS	20%	74'200	14'840
2	P. Natural residente	30%		22'260
3	P. Natural no residente	50%		37'100
<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>74'200</b>
RFT: Retención en la fuente trasladable				
RFT: Retención en la fuente trasladable total				

Entonces el Remolino SAS practica de un lado la retención en la fuente tanto a los dividendos gravados como no gravados, y de otro, la retención en la fuente trasladable, en el caso de los dividendos no gravados pagados a sociedades nacionales, en este caso a La Trinchera SAS, y que ambas la utilizará el accionista para el pago de sus respectivos impuestos,.

## **Retención en la fuente practicada a los dividendos **no gravados****

Como ya se planteado, en esta oportunidad se tienen tres accionistas que son una sociedad nacional, La Trinchera SAS, una persona natural residente (PNR) y una persona natural no residente (PNNR).

En cada caso se toma el dividendo **no gravado** pagado a cada accionista receptor, según el cuadro de distribución de dividendos, y se le aplica la siguiente normatividad:



**1. En el caso de La Trinchera SAS:** Dividendo no gravado decretado \$ 200'400.000

Se le aplica el inciso 1° del Art. 242-1 del Estatuto Tributario, es decir, se aplica el 10% A \$ 200'400.000 y el resultado es la retención en la fuente trasladable (**RFT**), que se debe sumar con la retención trasladable que provenga de los dividendos que reciba a título de gravados.

RFT = Dividendo no gravado pagado a La Trinchera SAS x 10%

**RFTT** = 200'400.000 x 10% = **20'040.000**

Cuando se haga alusión a la retención en la fuente trasladable total (RFTT) es porque en realidad el cálculo que se ha hecho es sobre toda la utilidad susceptible de distribuir como no gravada que recibe La Trinchera SAS. Ahora, habrá que tener en cuenta que se había practicado una retención trasladable por parte de El Relicario SAS que se la trasladó a El Remolino SAS, y que proporcionalmente a La Trinchera SAS le corresponde \$ 14'840.000, como lo veremos más adelante

**2. Persona natural residente (PNR):** Dividendo no gravado decretado \$ 300'600.000

En este caso se le aplica el parágrafo del Art. 242 del Estatuto Tributario, también normatizado en el DUR 16 2625 de 2016 Art, 1.2.4.7.3, como se transcribe más adelante, esto está indicado claramente que la tarifa de redefuente del 15%, del cuadro siguiente opera directamente para los dividendos entregados a título ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los dividendos gravados tienen otro procedimiento para efectos de la retención en la fuente, que también incluye este 15% pero de manera diferente, como se verá más adelante

*PARÁGRAFO. La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:*



UVT		T.M	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0%
> 1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%
<b>Dividendo:</b> \$ 300'600		<b>UVT 2026:</b> \$ 52'374	
<b>Retención:</b> [(300'600/52,374 UVT) - 1.090 UVT] x 15% = <b>36'527</b>			

La persona natural residente, como indica el cuadro anterior, recibe unos dividendos no gravados de \$ 300'600.000, al cual por este concepto corresponde una retención en la fuente de **\$ 36'527.000**.

**3. Persona Natural no residente.** Dividendo no gravado decretado \$ 501'000.000

Se le aplica el inciso primero y el Parágrafo 2 del Art. 245 del Estatuto Tributario que establece como tarifa el 20%.

*“La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del diez por ciento (20%) ...*

**PARÁGRAFO 2o.** *El impuesto de que trata este artículo será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones....”*

**Retención:** 501'000.000 x 20% = **100'200.000**

Con los resultados anteriores se conforma la siguiente tabla de retención:

<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)						
<b>Retención practicada a dividendos <b>no</b> gravados</b>						
N°	Accionista	Dividendo		Retención en la fuente		
		%	Valor	Renta	RFT	Total
1	La Trinchera	20%	200'400	0	20'040	<b>20'040</b>
2	PNR	30%	300'600	36'527	0	<b>36'527</b>
3	PNNR	50%	501'000	100'200	0	<b>100'200</b>
	Total	100%	<b>1.002'000</b>	136'727	20'040	<b>156'767</b>
				+	+	=
RFT: Retención en la fuente trasladable						
<b>PNR:</b> Persona natural residente <b>PNNR:</b> Persona natural no residente						

## **Retención en la fuente practicada a los dividendos gravados**

Como en los dividendos no gravados se tienen tres accionistas que son una sociedad nacional, La Trinchera SAS, una persona natural residente (PNR) y una persona natural no residente (PNNR).

En cada caso se toma el dividendo **gravado** pagado a cada accionista receptor, según el cuadro de dividendos pagados, y se le aplica la siguiente normatividad, cuyo procedimiento es en dos tramos:

### **1. En el caso de La Trinchera SAS**

Se aplica el inciso 2° del Art. 242-1 del Estatuto Tributario. Se calcula primero la retención en la fuente a título de impuesto de renta y luego la retención en la fuente trasladable, lo que se hace en dos tramos.

**En el primer tramo** se calcula la retención en la fuente a título de impuesto de renta de La Trinchera SAS, tomando el dividendo gravado que son \$ 40'000.000 y aplicando el 35% que es la tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas en el 2026.



**Retención a título de renta** =  $40'000.000 \times 35\% = 14'000.000$

**En el segundo tramo** se calcula la retención la fuente trasladable (RFT) tomado el dividendo gravado (\$ 40'000.000) y restándole el impuesto calculado en el primer tramo (\$ 14'000.000) y a la diferencia se le aplica el 10%

**RFT** =  $(40'000.000 - 14'000.000) \times 10\% = 2'600.000$

En este caso el total de la retención a los dividendos gravados es:

Retención dividendos gravados = **16'600.000** =  $(14'000.000 + 2'600.000)$

**Total de la retención** a la sociedad la Trinchera SAS

### **Nota:**

La retención en la fuente trasladable practicada a los dividendos no gravados (\$ 20'040.000) sumada a la retención practicada a los dividendos gravados (\$ 16'600.000) debiera ser la retención en la fuente por pagar, pero en este caso, que es la segunda sociedad pagadora habrá que tener en cuenta, adicionalmente, la proporción de la retención trasladable que practica La Trinchera SAS (\$ 14'840.000) sobre sus utilidades generadas como no gravadas y así obtener la retención en la fuente por pagar, como se verá más adelante.

## **2. Persona natural residente (PNR)**

En esta oportunidad se acude al Art. 1.2.4.7.3 del DUR 1625 de 2026 Num. 2

**ARTÍCULO 1.2.4.7.3. Tarifa de retención en la fuente sobre dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del primero (1) de enero de 2023 con cargo a utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 a las personas naturales residentes en el país y sucesiones ilíquidas de causantes**



**que al momento de su muerte eran residentes en el País.** Los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del primero (1) de enero de 2023 a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares que sean personas naturales residentes en el país y a las sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país, provenientes de la distribución de utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 y que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, están sometidos a retención en la fuente, de la siguiente manera:

1 Los dividendos y participaciones **provenientes de la distribución de utilidades que hubieran sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional**, conforme con lo dispuesto en los artículos 48 o 49 del Estatuto Tributario, estarán sujetos a las tarifas especiales de retención en la fuente a título de impuesto a los dividendos, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Tarifa marginal de retención en la fuente</b>	<b>Retención en la fuente</b>
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%

La retención en la fuente dispuesta en este numeral se calcula sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor.

.....

2. Cuando el pago o abono en cuenta corresponda a la **distribución de utilidades gravadas** de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 49 del



*Estatuto Tributario, se aplicará la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta de la siguiente manera:*

**2.1. Al pago o abono en cuenta se le aplica la retención en la fuente a las tarifas previstas en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según corresponda, y de acuerdo al periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta.**

...

**2.2. Al pago o abono en cuenta se le resta la retención en la fuente practicada según el numeral anterior, y al resultado obtenido se aplica la tabla de retención en la fuente del presente artículo salvo para el caso de Mega-Inversiones.**

**2.3. La retención en la fuente de este numeral corresponde a la sumatoria de los numerales 2.1. y 2.2. del presente artículo.**  
(Resaltado fuera de texto)

Entonces el cálculo se hace en dos tramos que se suman y esa es la retención en la fuente a título de impuesto de renta, es decir, no existe retención en la fuente trasladable, porque esa retención solo opera para las sociedades nacionales

**En el primer tramo** se toma el dividendo gravado percibido por la persona natural residente (PNR) (\$ 60'000,000) y se le aplica el 35% que es la tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas en el 2025. El cálculo es entonces:

Retención primer tramo =  $60'000.000 \times 35\% = \mathbf{21'000.000}$ .

**En el segundo tramo** se toma de nuevo el dividendo gravado percibido por la persona natural residente (PNR) (\$ 60'000.000) y le resta el impuesto de renta calculado en el primer tramo (\$ 21'000.000) y al valor resultante (\$ 39'000.000) le aplica la tabla de retención en la fuente del parágrafo del Art. 242 del Estatuto Tributario.



UVT		T.M	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0%
> 1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%
<b>Dividendo:</b> \$ 60'000		<b>UVT 2026:</b> \$ 52.374	
<b>Retención:</b> [(60'000 - 21'000 / 52,374 UVT) - 1.090 UVT] x 15% = <b>0</b>			

Como muestra el cuadro anterior el total de la retención se calcula sumando el resultado de los dos tramos (21'000.000 y 0), así:

**Total Retención:** 21'000.000 + 0 = **21'000.000**

**3. Persona natural no residente (PNNR)** se le aplican Parág. 1 y 2 del Art. 245 del Estatuto Tributario.

*“La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del diez por ciento (20%)...”*

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieren estado gravadas, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario estarán sometidos a la tarifa señalada en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.

**PARÁGRAFO 2o.** El impuesto de que trata este artículo será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.



En este caso, como en el anterior, el valor hallado en los dos tramos se suman y esa es la retención en la fuente a título de impuesto de renta, es decir, no existe retención en la fuente trasladable, porque esta solo opera para las sociedades nacionales

**En el primer tramo** se toma el dividendo gravado percibido por la persona natural no residente (PNNR) (\$ 100'000,000) y se le aplica el 35% que es la tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas en el 2025. El cálculo es entonces:

$$\text{Retención primer tramo} = 100'000.000 \times 35\% = \mathbf{35'000.000.}$$

**En el segundo tramo** se toma de nuevo el dividendo gravado percibido por la persona natural no residente (PNNR) (\$ 100'000.000) y le resta el impuesto de renta calculado en el primer tramo (\$ 35'000.000) y al valor resultante le aplica el 20%, así:

$$\begin{aligned} \text{Retención segundo tramo} &= (100'000.000 - 35'000.000) \times 20\% \\ &= \mathbf{13'000.000} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Total retención} &= \text{Sumatoria tramo 1 y tramo 2} \\ &= 35'000.000 + 13'000.000 = \mathbf{48'000.000} \end{aligned}$$

Con los resultados anteriores se conforma la siguiente tabla de retención

<b>El Remolino SAS 2026</b>						
<b>Retención practicada a dividendos gravados</b>						
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>Dividendo</b>		<b>Retención en la fuente</b>		
		<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>Renta</b>	<b>RFT</b>	<b>Total</b>
1	La Trinchera	20%	40'000	14'000	2'600	<b>16'600</b>
2	PNR	30%	60'000	21'000	0	<b>21'000</b>
3	PNNR	50%	100'000	48'000	0	<b>48'000</b>



	<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>200'000</b>	<b>83'000</b>	<b>2'600</b>	<b>85'600</b>
RFT: Retención en la fuente trasladable						
<b>PNR:</b> Persona natural residente <b>PNNR:</b> Persona natural no residente						

De esta manera, y sobre los dividendos gravados, se ha calculado la retención en la fuente a título de impuesto de renta de La Trinchera SAS, de la persona natural residente (PNR) y de la persona natural no residente (PNNR), y además la retención trasladable de la sociedad nacional, La trinchera SAS.

### **Cálculo del total de retención en la fuente**

Ahora habrá que calcular el total de retención en la fuente, consultando los dos cuadros anteriores y sumar la retención correspondiente a dividendos no gravados y la correspondiente a dividendos gravados, pero separando la retención trasladable como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

<b>El Remolino SAS 2026</b>						
<b>Total retención calculada</b>					(En miles)	
<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>Retención renta</b>			<b>RFT</b>	<b>Total Retenc.</b>
		<b>D.N.G</b>	<b>D.G</b>	<b>Total</b>		
La Trinchera	20%	0	14'000	14'000	22'640*	<b>36'640</b>
PNR	30%	36'527	21'000	57'527	0	<b>57'527</b>
PNR	50%	100'200	48'000	148'200	0	<b>148'200</b>
<b>Total</b>		<b>136'727</b>	<b>83'000</b>	<b>219'727</b>	<b>22'640</b>	<b>242'367</b>
		**	**			
* <b>22'640</b> = 20'040 + 2'600 (10% de Div. No gravados + 10% 2° tramo Div. Gravados)						
<b>D.G:</b> Dividendos gravados <b>D.N.G:</b> Dividendos no gravados						



Obtenida la totalidad de la retención en la fuente del Remolino SAS (\$ 242'367.000), es necesario tener en cuenta por lo menos dos cosas:

La primera, es en cuanto a la retención en la fuente trasladable (RFT) (\$22'640.000).

Y la segunda, es en cuanto a la misma retención total.

### **En Cuanto a la retención en la fuente trasladable en el Remolino SAS**

Hay que tener presente que esta retención se aplica (imputa) cuando el dividendo es recibido por una persona natural residente o un inversionista residente en el exterior, que son beneficiarios finales y se traslada cuando quien recibe el dividendo es una sociedad nacional.

En este caso la RFTT a aplicar y trasladar es 74'200.000. El dividendo es recibido por una sociedad nacional, La Trinchera SAS con RFT de \$ 14'840.000, una PNR con RFT a aplicar (\$ 22'260.000) y una PNNR también con RFT a aplicar (\$ 37'100.000) y esto debe quedar meridianamente claro en el registro contable, como se verá a continuación.

Además, como se verá a continuación, para calcular la retención a pagar por El Remolino SAS, se debe tomar la retención total y restarle la retención trasladable correspondiente a la utilidad que se va a distribuir.

### **En Cuanto a la retención total**

Es claro, como se acaba de advertir, que si El Relicario SAS, que es la primera sociedad que paga dividendos no gravados, le practicó una retención en la fuente trasladable (RFT) a El Remolino SAS (\$ 74'200.000), cuando esta última sociedad vaya a distribuir sus dividendos debe asignar la proporción de retención trasladable a cada uno de sus accionistas a fin de aplicarla, en el caso de las personas naturales residentes o inversionistas no residentes, o de trasladarla, en el caso de las sociedades nacionales.



Entonces calculada la totalidad de la retención se le resta la retención aplicada y/o trasladada y la diferencia es la retención que efectivamente hace la segunda sociedad pagadora del dividendo y la que realmente va a pagar.

Esa retención trasladable y su distribución es la siguiente:

<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)				
<b>Distribución de la retención en la fuente trasladable</b>				
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>RFTT</b>	<b>RFT</b>
1	La Trinchera SAS	20%	74'200	14'840
2	P. Natural residente	30%		22'260
3	P. Natural no residente	50%		37'100
<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>74'200</b>
RFT: Retención en la fuente trasladable				
RFT: Retención en la fuente trasladable total				

### **Retención en la fuente a pagar por El Remolino SAS**

- **En el Caso de La trinchera SAS** (Ver cuadros anteriores)

<b>El Remolino SAS 2026</b>				
<b>Retención practicada a La Trinchera SAS</b> (En miles)				
	<b>Descripción</b>	<b>RF</b>	<b>RFT</b>	<b>TRF</b>



1	Dividendos no gravados		20'040	20'040
2	Dividendos gravados	14'000	2'600	16'600
<b>3</b>	<b>Total</b>	<b>14'000</b>	<b>22'640</b>	<b>36'640</b>
<b>RF:</b> Retención en la fuente <b>RFT :</b> Retención en la fuente trasladable				
<b>TRF:</b> Total retención en la fuente				

En el caso de la Trinchera SAS, que es una sociedad nacional, se han calculado dos tipos de retenciones: La retención a título de impuesto de renta (\$ 14'000.000) y la retención trasladable (\$ 22'640.000). De la sumatoria de estas dos retenciones (\$ 36'640.000) se debe restar la retención trasladable practicada por la sociedad anterior, El Relicario SAS. a El Remolino SAS y que proporcionalmente le corresponda a La Trinchera SAS (\$ 14'840.000), el resultado es la retención por pagar (\$ 21'800.000), , y que es la efectivamente practicada por El Remolino SAS, porque si bien La Trinchera SAS no tiene la calidad de beneficiario final para aplicarla, se debe seguir trasladando.

**- En el caso de las personas naturales residentes y de la persona natural no residente**

En este caso la retención que venía como trasladable, en la proporción que le corresponda a cada uno de los accionistas beneficiarios finales, no se sigue trasladando como en el caso del accionista que es una sociedad nacional, si no que se aplica (imputa), quiere decir esto que no es una retención practicada por El Remolino SAS, si no aplicada, porque la retención ya se había realizado por otra sociedad, que en este caso fue El Relicario SAS. Por lo tanto a la retención calculada, se le resta la retención trasladable, y el resultado es la retención por pagar, como se verá en el cuadro siguiente.

**Retención en la fuente por pagar por El Remolino SAS**

Se parte del total de retención en la fuente practicada por el Remolino SAS:



<b>El Remolino SAS 2026</b>						
<b>Total retención calculada</b>					(En miles)	
<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>Retención renta</b>			<b>RFT</b>	<b>Total Retenc.</b>
		<b>D.N.G</b>	<b>D.G</b>	<b>Total</b>		
La Trinchera	20%	0	14'000	14'000	22'640*	<b>36'640</b>
PNR	30%	36'527	21'000	57'527	0	<b>57'527</b>
PNNR	50%	100'200	48'000	148'200	0	<b>148'200</b>
<b>Total</b>		<b>136'727</b>	<b>83'000</b>	<b>219'727</b>	<b>22'640</b>	<b>242'367</b>
		** +	** +	=	+	=
* <b>22'640</b> = 20'040 + 2'600 (10% de Div. No gravados + 10% 2° tramo Div. Gravados)						
<b>D.G:</b> Dividendos gravados <b>D.N.G:</b> Dividendos no gravados						

Una vez calculada la retención en la fuente total (\$ 242'367.000) que incluye la retención en la fuente a título de impuesto de renta y la retención en la fuente trasladable (RFT), y existiendo esta última, es importante calcular la retención en la fuente por pagar.

Cuando se ha calculado la retención en la fuente por pagar por parte de El Remolino SAS (retención en la fuente calculada menos retención en la fuente aplicada y/o trasladada), lo que realmente se ha obtenido es la verdadera retención en la fuente que practica esta sociedad.

Ahora, también deben quedar meridianamente claras dos cosas:

La primera, la diferencia que va a resultar, en El Remolino SAS, entre la retención practicada y la retención en la fuente por pagar, se concilia con el contra-asiento a la cuenta débito "Patrimonio/ retención trasladable" que debe tener la sociedad pagadora del dividendo (\$ 74'200.000), y que es la retención en la fuente que se imputa los accionistas beneficiarios finales y se traslada, en el caso de accionistas que sean sociedades nacionales.



Y la segunda, mientras la retención calculada para La Trinchera SAS (\$ 36'640.000) se divide en dos, que son la retención que se va a trasladar (\$ 22'640.000), y la retención que se registra como una retención por cobrar (\$ 14'000.000), en la sociedad pagadora del dividendo que es El Remolino SAS, se registra una retención en la fuente por pagar, una vez descontada la retención trasladable que proporcionalmente le corresponde a La Trinchera SAS.

En el caso de las personas naturales, residentes y no residentes, la retención en la fuente practicada se registra en cada persona natural como una retención en la fuente por cobrar y en El Remolino SAS, que es la sociedad pagadora del dividendo, el registro se hace como una retención por pagar, una vez descontada la retención total la retención trasladable que proporcionalmente les corresponde. Eso es lo que se verá en el cuadro siguiente.

Como ya se había advertido la contrapartida de esta diferencia se registra en la sociedad pagadora que es el Remolino SAS como un crédito a la cuenta "Patrimonio/retención trasladable" que es una cuenta imputable a los accionistas

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

<b>El Remolino SAS 2026</b>					
<b>Total retención por pagar</b> (En miles)					
<b>Accionistas</b>	<b>%</b>	<b>Retención en la fuente</b>			<b>Por pagar</b>
		<b>Total</b>	<b>(RFTA)</b>	<b>RFT</b>	
La Trinchera SAS	20%	<b>36'640</b>		(14'840)	21'800
PNR	30%	<b>57'527</b>	(22'260)		35'267
PNNR	50%	<b>148'200</b>	(37'100)		111'100
<b>Total</b>		<b>242'367</b>	(59'360)	(14'840)	<b>168'167</b>
			<b>74'200</b>		
<b>RFT:</b> Retención en la fuente trasladable					

<b>RFTA:</b> Retención en la fuente trasladable aplicada

En el cuadro anterior queda claro que la retención en la fuente calculada es \$ 242'367.000 y la retención por pagar es \$ 168'167'000, en razón a que se ha aplicado (imputado) y trasladado la retención trasladable (\$ 74'200.000).

### **Conciliación de la de la Retención por pagar en el caso de la Trinchera SAS**

En verdad es sencillo decir que para calcular la retención por pagar por el Remolino SAS (\$ 21'800.000), por la retención practicada a La Trinchera SAS, es tomar el total calculado (\$ 36'640.000) y restarle la retención trasladable (\$ 14'840.000) que proporcionalmente le corresponde a La Trinchera SAS del total de retención que le hizo El Relicario SAS a El Remolino SAS (\$ 74'200.000).

Pero en otro escenario, y para efectos de revelación, se debe conciliar el valor a pagar (\$ 21'800.000). Para esto, es importante conocer los factores y los valores que integran ese valor a pagar. Ese otro escenario es una conciliación de valores.

#### **La conciliación de los valores por retención en la Trinchera SAS:**

RFT practicada por dividendos no gravados	\$ 20'040.000
+ RFT dividendos gravados	2'600.000
+ Retención en la fuente dividendos gravados	14'000.000
- RFT practicada Relicario SAS (20% de total)	<u>(14'840.000)</u>
<b>= Retefuente efectuada por Remolino SAS</b>	<b>21'800.000</b>

**RFT:** Retención en la fuente trasladable

\* Retención practicada a la Trinchera SAS por los dividendos no gravados recibidos (\$ 200'400.000 x 10% = 20'040.000)



De esta manera ha quedado conciliado el saldo por pagar de \$ 21'800.000 que es la retención en la fuente que efectivamente practicó y va a pagar El Remolino SAS respecto a La Trinchera SAS.

## **Conciliación de la Retención por pagar total de El Remolino SAS**

Lo importante en este caso es tener claridad que si bien El Remolino SAS practicó una retención en la fuente total de \$ 242'367.000 que proviene de una retención en la fuente (\$ 219'727.000) y una retención en la fuente trasladable (\$ 22'640.000), debe tener en cuenta una retención trasladable practicada por el Relicarios SAS de \$ 74'200.000 que en el caso de la persona natural residente (\$ 22'260.000) y de la persona natural no residente (\$ 37'100.000) se aplica y en el caso de la sociedad nacional se traslada (14'840.000).

Retefuente practicada total	\$ 219'727.000
+ RFT Practicada	22'640.000
- RFT trasladada de El relicario SAS	<u>(74'200.000)</u>
Total retefuente por pagar	<b>\$ 168'167.000</b>

**RFT:** Retención en la fuente trasladable

## **Los registros contables**

Antes de hacer los registros contables concernientes a la distribución de utilidades, es preciso traer a la memoria sus componentes.

- **La retención trasladable** que tiene registrada el Remolino SAS, y la distribución entre sus accionistas de acuerdo a la participación accionaria



<b>El Remolino SAS 2026</b> (En miles)				
<b>Distribución de la retención en la fuente trasladable</b>				
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>RFTT</b>	<b>RFT</b>
1	La Trinchera SAS	20%	74'200	14'840
2	P. Natural residente	30%		22'260
3	P. Natural no residente	50%		37'100
<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>74'200</b>
RFT: Retención en la fuente trasladable				
RFT: Retención en la fuente trasladable total				

**- Los dividendos distribuidos por El Remolino SAS**

<b>El Remolino SAS</b>					
<b>Distribución de dividendos 2026</b> (En miles)					
<b>N°</b>	<b>Accionista</b>	<b>%</b>	<b>Dividendos decretados</b>		
			<b>No Grav.</b>	<b>Gravados</b>	<b>Total</b>
1	La Trinchera SAS	20%	200'400	40'000	<b>240'400</b>
2	PNR	30%	300'600	60'000	<b>360'600</b>
3	PNNR	50%	501'000	100'000	<b>601'000</b>
<b>3</b>	<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>1.002'000</b>	<b>200'000</b>	<b>1.202'000</b>
PNR: Persona natural residente      PNNR: Persona natural no residente					



## - La retención por pagar

<b>El Remolino SAS 2026</b>					
<b>Total retención por pagar</b> (En miles)					
<b>Accionistas</b>	<b>%</b>	<b>Retención en la fuente</b>			<b>Por pagar</b>
		<b>Total</b>	<b>(RFTA)</b>	<b>RFT</b>	
La Trinchera SAS	20%	<b>36'640</b>		(14'840)	21'800
PNR	30%	<b>57'527</b>	(22'260)		35'267
PNNR	50%	<b>148'200</b>	(37'100)		111'100
<b>Total</b>		<b>242'367</b>	(59'360)	(14'840)	<b>168'167</b>
			<b>74'200</b>		
<b>RFT:</b> Retención en la fuente trasladable					
<b>RFTA:</b> Retención en la fuente trasladable aplicada					

## Registro en El Remolino SAS

Con los datos de los cuadros anteriores se empieza por hacer el registro contable en El Remolino SAS, que tiene que ver con el pago de los dividendos a sus accionistas.

<b>El Remolino SAS 2.026</b> (En miles)			
<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
1	Utilidad por distribuir	1.202'000	
	Patrimonio/Retención trasladable*		74'200
	Retención en la fuente x pagar		168'167
	Banco		959'633

\*En las revelaciones se debe informar las parte trasladable (\$ 14'840)

Lo que se puede advertir en el registro anterior es que todos los datos son extraídos de los cuadros anteriores y que efectivamente queda totalmente cerrada la cuenta “Patrimonio/Retención trasladable” toda vez que la totalidad del dividendo no gravado recibido por El Remolino SAS de parte de El Relicario SAS, ha sido, a su vez, decretado como dividendo.

### Registro contable en los accionistas

Como se dijo en el caso del registro del pago de los dividendos en El Remolino SAS, se hará uso de los cuadros anteriores que resumen todo el proceso de la distribución de los dividendos y del cálculo de la retención en la fuente.

### Registro en la trinchera SAS

<b>La Trinchera SAS 2.026</b> (En miles)			
N°	Concepto	Débito	Crédito
1	Banco	203'760	
	Retefuente por cobrar	**14'000	
	Patrimonio/Retención trasladable*	**22'640	
	Ingresos/ dividendos		240'400
* En las revelaciones se debe informar las parte trasladable			
** Retención total = 36'640 = 14'000 + 22'640			

En este registro se puede observar que la retención en la fuente trasladable seguirá siendo trasladable en razón a que es una sociedad nacional y que ella solo se aplicará (imputará) cuando el dividendo sea recibido por un beneficiario final, en términos de persona natural residente o inversionista residente en el exterior.



## Registro en la persona natural residente

<b>Persona natural residente 2.026</b> (En miles)			
<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
1	Banco	303'073	
	Retefuente por cobrar	57'527	
	Ingreso/ dividendos		360'600
*En las revelaciones se debe informar las parte trasladable			

Este registro que corresponde a una persona natural residente ya no contiene la retención trasladable en razón a que es un beneficiario final y por lo tanto ya la retención trasladable que le practicó el Relicario SAS a el Remolino SAS ha sido aplicada (imputada).

## Registro en la persona natural no residente

<b>Persona natural no residente 2.026</b> (En miles)			
<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
1	Banco	452'800	
	Retefuente por cobrar	148'200	
	Ingreso/ dividendos		601'000
*En las revelaciones se debe informar las parte trasladable			

Como en el caso anterior, este registro que corresponde a una persona natural no residente ya no contiene la retención trasladable en razón a que



es un beneficiario final y por lo tanto ya la retención trasladable que le practicó el Relicario SAS a el Remolino SAS ha sido aplicada.

## **Reintegro de la retención en la fuente trasladable**

Como ya se ha expresado la retención en la fuente trasladable tiene tres destinos: Se aplica, se traslada o se reintegra.

El reintegro ocurre cuando quien lo recibe es no contribuyente, contribuyente del régimen tributario especial, persona natural perteneciente al Régimen SIMPLE, tal como se expresa en el DUR 1625 de 2016 Art. 1.2.4.37, sustituido por el Art. 7 del DR. 1457 de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ARTÍCULO 1.2.4.37. Reintegro de retenciones en la fuente practicadas no trasladables al beneficiario final de que trata el artículo 242-1 del Estatuto Tributario.** *El reintegro de retenciones en la fuente practicadas en los términos del artículo 242-1 del Estatuto Tributario, procederá cuando los beneficiarios finales que sean socios o accionistas sean:*

- 1. No contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.*
- 2. Entidades que al momento del pago o abono en cuenta pertenezcan al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Tributario y la Sección 1 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto.*
- 3. Persona natural debidamente registrada como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE de conformidad con el artículo 911 del Estatuto Tributario.*

## **Procedimiento para el reintegro de la retención trasladable**



Cuando es necesario solicitar el reintegro de la retención trasladable debe seguirse el procedimiento establecido en DUR 1625 de 2016 Art. 1.2.4.3.8, sustituido por el Art. 7 del DR. 1457 de 2020, que expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.2.4.38. Procedimiento para el reintegro de retenciones en la fuente practicadas y no trasladables al beneficiario final de que trata el artículo 242 1 del Estatuto Tributario.** *Las entidades que tengan la calidad de no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, o las que pertenezcan al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Tributario y la Sección 1 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, o las personas naturales debidamente registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE de conformidad con el artículo 911 del Estatuto Tributario, que tengan la calidad de beneficiario final, y que al momento del pago o abono en cuenta del dividendo o participación, les haya sido trasladada la retención en la fuente a que se refiere el artículo 242-1 del Estatuto Tributario, para el reintegro de la retenciones en la fuente practicadas atenderán el siguiente procedimiento:*

*Por parte del beneficiario final:*

- 1. El beneficiario final solicitará directamente a la sociedad nacional que realizó la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta el respectivo reintegro adjuntando el certificado de retención en la fuente, en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 1.2.4.7.10. de este Decreto.*
- 2. El beneficiario final adjuntará los documentos que acrediten a las entidades de que trata el presente artículo como una entidad no contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, contribuyente del régimen tributario especial o del régimen simple de tributación -SIMPLE.*

*Por su parte, la sociedad nacional que efectuó la retención en la fuente deberá reintegrar el monto de la retención en la fuente certificada al beneficiario final de que trata este artículo, y:*



*1. Verificará que el valor solicitado corresponda en todo o en parte, a la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios practicada por concepto del dividendo y trasladada al beneficiario final.*

*2. Procederá a su reintegro y lo descontará de las retenciones en la fuente por declarar y consignar a su cargo en el respectivo periodo.*

*3. Cuando el monto de las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios por declarar y consignar a su cargo sea insuficiente, la sociedad nacional podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes hasta agotarlo.*

**PARÁGRAFO 1.** *La sociedad nacional deberá reconocer en su contabilidad y en la conciliación fiscal, estos hechos económicos y conservar los correspondientes soportes que acrediten el reintegro de la retención en la fuente al beneficiario final, los cuales deberán estar a disposición de la Administración Tributaria para cuando esta lo requiera.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los valores reintegrados al beneficiario final conforme con el procedimiento previsto en este artículo no podrán acreditarse en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.*

Queda entonces claro que la retención en la fuente trasladable en manos de un no contribuyente, de un contribuyente del régimen tributario especial o de una persona natural que pertenezca al régimen SIMPLE, su reintegro debe ser solicitado directamente a la sociedad nacional que realizó la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.



## Conclusiones

Hoy, en el año gravable 2026, cuando se hace alusión a la retención en la fuente trasladable se está frente al Art. 242-1 del Estatuto Tributario cuyo origen es el Art. 50 de la Ley 1943 de 2018, y ante su decaimiento acogida por el Art. 50 de la Ley 2010 de 2019 y posteriormente modificado por el Art. 12 de la ley 2277 de 2022.

Allí se ha establecido que los dividendos que recibe una sociedad nacional en calidad de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional tendrán una retención en la fuente trasladable del 10%, y los que se reciban con calidad de gravados ese 10% se aplica después de descontar el impuesto de renta, hoy del 35%. La sumatoria de las dos retenciones del 10% es lo que se registra como retención trasladable.

Esta retención en la fuente del 10% opera como una retención trasladable, no como el pago anticipado del impuesto de renta, en razón a que el Art. 48 del Estatuto Tributario es claro en determinar que los dividendos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que reciba una sociedad nacional no están sometidos al impuesto de renta.

En la retención en la fuente trasladable se debe tener en cuenta que solo se aplica por la sociedad que genera la utilidad, es decir sólo se aplica la primera vez. Cuando la segunda o subsiguientes sociedades calculen la retención trasladable deben restar la retención trasladable que tienen registrada como débito en la cuenta "Patrimonio/Retención trasladable" retención que se distribuye entre los accionistas de la segunda sociedad, en proporción al porcentaje de participación del accionista.

Se debe tener máxima claridad en cuanto a que la retención trasladable tiene **tres destinos diferentes** dependiendo de quien la reciba.

**Primero**, si el accionista receptor es una persona natural residente o inversionista residente en el exterior se está frente a un beneficiario final, caso en el cual se aplica la retención en la fuente común y corriente, y esa retención opera como un anticipo en el impuesto de renta y así se registra. Por su parte la sociedad pagadora calcula la retención total, que se convierte en una retención por cobrar por el accionista, y resta la proporción



respectiva de la retención trasladable, y esa la retención en la fuente que realiza y registra como retención por pagar.

**Segundo**, si el accionista es una sociedad nacional la retención en la fuente trasladable simplemente se traslada.

**Tercero**, si el accionista es no contribuyente, una entidad del régimen tributario especial o una persona natural del régimen SIMPLE, la retención en la fuente trasladable debe ser reintegrada por la sociedad nacional que realizó la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

En cualquiera de los tres casos o en los que se presenten simultáneamente la sociedad pagadora hace un contra-asiento débito a la cuenta “Patrimonio/Retención trasladable” por el valor de la retención en la fuente trasladable que aplicó y/o trasladó y/o reintegró.

Javier E. García Restrepo

Medellín, Mayo 23 de 2026

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*



JGR

Javier E. García Restrepo

Avancemos tributariamente